



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :-: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Viernes 4 de julio	Número 124

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 3. 705/2002. Pág. 2.

De Burgos núm. 4. 312/2003. Pág. 2.

De Aranda de Duero núm. 1. 331/2002. Pág. 3.

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 5. 450/2001. Págs. 2 y 3.

De Salas de los Infantes núm. 1. 20/2003. Pág. 3.

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 658/2002. Págs. 3 y 4.

De Burgos núm. 1. 1478/2002. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, en la finca del Monasterio de Nuestra Señora del Valle. Págs. 4 y siguientes.

- AYUNTAMIENTOS.

Palacios de Riopisuerga. Pág. 23.

Merindad de Valdeporres. *Ordenanza reguladora de adopción de medidas para el mantenimiento e incremento de la población.* Pág. 24.

Palazuelos de Muñó. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 24 y siguientes.

- AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Negociado de Contratación. *Concurso para contratar una campaña de publicidad de marketing directo destinada a promocionar la recogida selectiva de residuos.* Pág. 28.

Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

76000.

N.I.G.: 09059 1 0300843/2002.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 705/2002.
Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora: Doña María Angeles Santamaría Blanco.

Contra: Don José María Hernando Gómez, doña María Azucena González Ruiz y Restauraciones Hernando, S.L.

Requerimiento de pago y embargo

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho. —

Unico: Por la Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se ha presentado demanda, solicitando se despache ejecución frente a don José María Hernando Gómez, doña María Azucena González Ruiz y Restauraciones Hernando, S.L., en base al siguiente título ejecutivo.

Clase de título, fecha y n.º en su caso: Póliza de crédito, de fecha 12 de septiembre de 2001 n.º 6.790.199/26.

Ejecutante: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Ejecutado: Don José María Hernando Gómez, doña María Azucena González Ruiz y Restauraciones Hernando, S.L.

Parte dispositiva. —

1. — Se tiene por parte a la Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco en la representación que acredita de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

2. — Se despacha a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid parte ejecutante, ejecución frente a don José María Hernando Gómez, doña María Azucena González Ruiz y Restauraciones Hernando, S.L. parte ejecutada, por importe de 19.834,36 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 5.500,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución.

3. — Requiriéndose al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así fuere solicitado por la parte ejecutante, procediéndose al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente para cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, Capítulo III, Título IV del libro III de la LECN.

Para el supuesto de que el ejecutante no señale bienes cuyo embargo estime suficiente para el fin de la ejecución requiriéndose al ejecutado a fin de que en el mismo momento del requerimiento de pago o, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro días, manifieste en este Juzgado relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que puedan imponersele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

4. — Expídase mandamiento al Agente Judicial de este Juzgado que corresponda o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado lo practiquen.

5. — Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECN, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

6. — Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Al otrosí, respecto de la investigación de patrimonio que solicita, estése al resultado de la diligencia de requerimiento de pago y embargo.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art. 551.2 LECN), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo manda y firma S.S., el Magistrado Juez. — Doy fe, el Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Restauraciones Hernando, S.L., don José María Hernando Gómez y doña María Azucena González Ruiz, se extiende la presente para que sirva de requerimiento de pago embargo de los bienes designados.

Burgos, a 3 de junio de 2003. — El Secretario (ilegible).

200305250/5254. — 91,20

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

55950.

Número de identificación único: 09059 1 0400383/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 312/2003.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De don Jaime Barquín Castrillo, don Mariano Barquín Castrillo y don Julio Barquín Castrillo.

Doña Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo número 312/2003 a instancia de don Jaime, don Mariano y don Julio Barquín Castrillo, de la siguiente finca: «Finca urbana sita en el barrio de Villalonguejar de Burgos, en la calle Real número 18 (casa con corral, cuadra y pajar); linda por su frente al sur, por donde tiene la entrada, con dicha calle Real en línea de seis metros cuarenta centímetros; por su espalda al norte, con camino a Las Quintanillas, en línea de 8 metros; por la derecha entrando al este, con calle o camino en línea de 33 metros; y por la izquierda entrando al oeste, con casa número 20 en igual línea de 33 metros».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Ramón Cuesta Cobo y doña Guadalupe Castrillo Iglesia o sus herederos y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 5 de junio de 2003. — La Secretario, Concepción Martínez Conde.

200305416/5393. — 22,80

Juzgado de Instrucción número cinco

52950.

Juicio de faltas: 450/2001.

Número de identificación único: 09059 2 0503160/2001.

Procuradores: Don Jesús Miguel Prieto Casado, don Eusebio Gutiérrez Gómez, don Eugenio Echevarrieta Herrera y don Javier Cano Martínez.

Abogado: Don Alfonso Codón Herrera y don Carlos Calvo Carranza.

Representados: Don Alvaro Gutiérrez Monzonis, doña Teresa Villalón Bravo, Catalana de Occidente, AIG Europe e Hilo Direct Seguros.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 450/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 28 de marzo de 2003.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas número 450/2001, seguido a instancia de partes, los denunciados don Alvaro Gutiérrez Monzonis, doña María Teresa Villalón Bravo, don Fernando Anselmo Lozano Sánchez y doña Máxima Lucas Perales; el denunciado don Julio Santos Calleja; los denunciados doña María Elisa Gil Burgos y don Fidel Martín Ortega; los perjudicados Europcar IB, S.A., don Juan Carlos Mingo Sobrino y doña Alicia Bravo Baranda; los responsables civiles directos Mutua Madrileña Automovilista, Catalana de Occidente, AIG Europe e Hilo Direct Seguros; y la responsable civil subsidiaria José María Alameda Beltrán, C.B., sobre imprudencia con lesiones y daños, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo: Que debo declarar y declaro la libre absolución de doña María Elisa Gil Burgos, don Fidel Martín Ortega y don Julio Santos Calleja sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones; con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Europcar IB, S.A., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 2 de junio de 2003. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200305309/5255. — 46,74

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

55950.

N.I.G.: 09018 1 0101421/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 331/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora: Doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra: Construcciones J. R. Mena, S.L.

Diligencia ampliatoria

En Aranda de Duero, a 9 de junio de 2003. La extiendo yo, la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, para hacer constar que en el proceso de ejecución seguido en este Juzgado al n.º 331/02, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Construcciones J. R. Mena, S.L. sobre demanda de ejecución dineraria hipotecaria, y sacados a subasta se hace constar el precio de tasación a efectos de subasta:

Finca n.º 8.250 en construcción, en 66.288,03 euros.

Finca n.º 8.251, en 75.741,17 euros.

Finca n.º 8.252, en 75.741,17 euros.

Finca n.º 8.254, en 72.552,20 euros.

Y para que conste a los efectos oportunos, doy fe.

En Aranda de Duero, a 9 de junio de 2003. — La Secretaria (ilegible).

200305374/5339. — 22,80

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas 20/2003.

Número de identificación único: 09330 2 0100183/2003.

Doña María Elena Camina Pérez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Salas de los Infantes.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 20/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Fernando Paredes Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 20/2003 seguida por una falta de lesiones contra Osmani Hernández Galbán quien no comparece al acto del juicio a pesar de haber sido citado en forma, habiendo intervenido el M.º Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante César García Saiz, he dictado la presente resolución.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Osmani Hernández Galbán como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa con cuota diaria de doce euros con arresto sustitutorio en caso de impago, así como que indemnice a César García Saiz en la cantidad de 500 euros por las lesiones causadas, y con la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños en el mobiliario de su oficina así como a las costas del presente procedimiento. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para su traslado a la Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito fundamentado y con designación para oír notificaciones en Burgos sin cuyos requisitos no se dará curso al recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Osmani Hernández Galbán, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Salas de los Infantes, a 10 de junio de 2003. — La Secretaria, María Elena Camina Pérez.

200305381/5340. — 45,60

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100666/2002.

01030.

N.º autos: Dem. 658/2002.

N.º ejecución: 72/2003.

Materia: Ordinario.

Ejecutantes: Doña Ana María San José Rojo y doña Amaya del Olmo Rojo.

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial y Marpri Castilla, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 72/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Ana María San José Rojo y doña Amaya del Olmo Rojo contra la empresa Marpri Castilla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Marpri Castilla, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe total acumulado de tres mil seiscientos ochenta euros y cuarenta y tres céntimos (3.680,43 euros).

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Una vez firme la presente resolución hágase entrega de certificación de la misma a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Para la notificación del presente a la ejecutada en ignorado paradero, librese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marpri Castilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 11 de junio de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200305421/5395. — 45,60

N.I.G.: 09059 4 0101513/2002.

01030.

N.º autos: Dem. 1478/2002.

N.º ejecución: 28/2003.

Materia: Despido.

Ejecutante: Don Miguel Angel del Río Solano.

Ejecutados: Matricería Utillaje F. Varela, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 28/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Angel del Río Solano contra la empresa Matricería Utillaje F. Varela, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. — En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, a instancia de don Miguel Angel del Río Solano contra Matricería Utillaje F. Varela, S.L., por un principal de catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros y setenta y dos céntimos (14.459,72 euros) más la cantidad de novecientos tres euros (903 euros) en concepto de intereses y mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (1.445 euros), en concepto de costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada en ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo pronuncia, manda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Matricería Utillaje F. Varela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de junio de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200305422/5396. — 51,30

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

Orden Fom/599/2003, de 25 de abril, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero (Burgos), en la finca del Monasterio de Nuestra Señora del Valle.

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero (Burgos) en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle» y del que son los siguientes sus:

Antecedentes de hecho.—

Primero: Con fecha 14 de junio de 2002, el representante de la Sociedad Promoaranda, S.L., actuando en nombre y representación del Monasterio Cisterciense de Santa María del Valle, presenta en el Ayuntamiento de Aranda de Duero un proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de ese término municipal consistente en la nueva ordenación de la finca del Monasterio de Nuestra Señora del Valle sita en la calle Santiago, n.º 17, mediante la delimitación de un sector de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, estableciendo como uso predominante el residencial frente al actualmente vigente de dotación privada.

La modificación se justifica en el acuerdo municipal de 21 de marzo de 2002, que denegó la aprobación provisional a una anterior propuesta de modificación del Plan General presentada el 18 de julio de 2000 por la misma entidad, que partía de la consideración de los terrenos afectados como suelo urbano consolidado, denegación que se motivó entre otros en el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de 14 de diciembre de 2001 según el cual «el ámbito afectado debe tratarse como suelo urbano no consolidado, al pretenderse una modificación sustancial de la ordenación detallada ... por lo que serán de aplicación las limitaciones impuestas por los artículos 36.1.c).1 y 42.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León».

Por lo demás, el objeto de la modificación es el cambio de clasificación (de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado) y de calificación (de uso dotacional privado a residencial) de la parcela situada entre la calle Madres Bernardas, el Camino de las Alagunas y la calle Santiago, abriendo una nueva calle de enlace con las actuales y servicio a los nuevos usos residenciales que se prevén. La superficie total afectada es de 11.866,44 m.², que se desglosa de la siguiente forma:

- Uso Residencial: 3.088,58 m.²
- Uso Dotacional: 1.658,90 m.²
- Vías Públicas: 2.765,39 m.²
- Equipamientos: 2.275,42 m.²
- Espacios Libres: 2.078,15 m.²

Segundo: Tras un primer informe del Servicio de Urbanismo y Arquitectura, de fecha 16 de julio de 2002, se presenta un nuevo documento el 31 de julio de 2002, documento que es informado favorablemente con fecha 13 de agosto de 2002, si bien se subraya que falta por localizar exactamente la superficie donde se ubicará el Sistema Local de Equipamientos, y se sigue produciendo la dualidad de usos para la parcela «D». Con fecha 19 de agosto de 2002, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios emite dictamen favorable a la modificación planteada.

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2002, el Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero emite informe según el cual la edificabilidad prevista debería coincidir con lo que se deduzca, tanto del «resumen numérico de la edificación», como de las fichas urbanísticas de las parcelas A, B, C y D o de la aplicación de la nor-

mativa zonal a dichas parcelas. Asimismo debería aportarse una solución a la previsión de plazas de aparcamiento, tanto desde el punto de vista de su número y dimensiones, como de su ubicación parcial en terrenos ajenos al sector, en el llamado Camino de las Alagunas. En cuanto al sistema local de equipamientos, debería diseñarse desde la perspectiva de facilitar su accesibilidad y favorecer su eficacia y funcionalidad. Por último, sería conveniente que en los planos se reflejen los diferentes espacios y usos con la misma trama que el Plan General utiliza para estos fines.

Tercero: El Pleno del Ayuntamiento de Aranda Duero, en su sesión de 4 de septiembre de 2001, acordó por unanimidad, y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta legal exigible, aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle», si bien prescribiendo la incorporación de modificaciones en orden a:

1.ª — La justificación de la previsión de plazas de aparcamiento de uso público según el artículo 42.2.a) de la Ley 5/1999, desde el punto de vista de su número, dimensiones y ubicación dentro del ámbito del sector delimitado.

2.ª — La coincidencia en la edificabilidad prevista en cada una de las cuatro parcelas edificables, entre el llamado «Resumen Numérico de la Edificación» (página 45 de la memoria), las fichas urbanísticas y la aplicación de la normativa zonal a dichas parcelas según se delimitan en los planos 4 y 5.

3.ª — La accesibilidad del sistema local de equipamientos.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo, con fecha 10 de octubre de 2002 el representante de Promoaranda, S.L., aporta ante el Ayuntamiento un escrito donde se formulan una serie de consideraciones relativas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto: La modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle» ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en «Boletín Oficial de Castilla y León», de 10 de octubre de 2002, «Boletín Oficial» de la provincia, de 27 de septiembre de 2002 y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, Diario de Burgos, de 16 de septiembre de 2002.

Dentro del plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones y así consta en certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento con fecha 12 de diciembre de 2002.

Quinto: El Ayuntamiento de Aranda de Duero ha solicitado los preceptivos informes de la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad de Aranda de Duero.

— El Servicio Territorial de Fomento de Burgos, con fecha 28 de noviembre de 2002 emite oficio señalando que no procede segundo informe a la aprobación inicial, devolviéndose el documento técnico presentado. Se adjunta informe favorable de la sección de conservación y explotación de carreteras de 13 de noviembre de 2002.

— La Diputación Provincial de Burgos emite informe el 4 de noviembre de 2002, donde se señala que se considera cumplido lo establecido en la Ley 5/1999.

— En cuanto a la Administración del Estado y al Registro de la Propiedad, no han emitido informe expreso en el plazo de tres meses establecido en el art. 52.3 de la Ley 5/1999, por lo que han de entenderse favorables a tenor del referido artículo.

Sexto: El Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con fecha 17 de diciembre de 2002, emite informe desfavorable a la modificación, considerando que no se han atendido los requerimientos formulados por acuerdo de 4 de septiembre de 2002. El 19 de diciembre de 2002 el representante de Promoaranda, S.L. presenta escrito aclaratorio en el Ayuntamiento, donde esgrime que la modificación cumple todas las indicaciones efectuadas por la oficina municipal de urbanismo.

El Pleno de la Corporación Municipal de Aranda de Duero, previos informes técnico y jurídico favorables, así como dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, con fecha 19 de diciembre de 2002, acordó por 19 votos a favor y 2 en contra, aprobar provisionalmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle», con la condición de que se satisfaga la necesidad de que el sector cuente, en su interior, con el número de 118 plazas de aparcamiento destinadas al uso público y a que se dé nombre y número a la Unidad de Ejecución.

Séptimo: Con fecha 26 de diciembre de 2002, la Abadesa del Monasterio Cisterciense de Nuestra Señora de la Anunciación de Santo Domingo de la Calzada, al que ha quedado unido el Monasterio de Nuestra Señora del Valle, solicita que toda aportación al expediente sea realizada únicamente por la representante de la propiedad del mismo, que no es otra que la citada Abadesa solicitante, ya que ha sido revocado el poder otorgado el 5 de octubre de 1999 a la empresa Promoaranda, S.L., mediante escritura de revocación de poderes de fecha 16 de diciembre de 2002, habiendo sido comunicado a la mercantil, por lo que estima que Promoaranda, S.L., carece de toda personalidad para efectuar cualquier actuación en relación con esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

Octavo: Con fecha 7 de enero de 2003 tuvo entrada en el Registro Unico de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo, remitido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, con tres ejemplares, del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle», para su aprobación definitiva. Como anexo del expediente figura escrito de Promoaranda, S.L., solicitando la continuación de la tramitación, considerando que la revocación de poder realizada por las Reverendas Madres Bernardas es un hecho irrelevante para dicha tramitación.

Con fecha de 19 de febrero de 2003, se reunió la ponencia técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León. Tras la exposición por el ponente del contenido del informe técnico en el que se señalan una serie de deficiencias a subsanar, y una vez que, personados el Alcalde de Aranda de Duero, don Luis Briones Martínez y el Secretario de la Corporación, don Gonzalo Gómez Saiz, manifiestan que ese mismo día se ha presentado nueva documentación a fin de dar cumplimiento a las prescripciones del informe técnico. La ponencia adopta el acuerdo de proponer informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, si bien previamente a la misma deberán subsanarse las deficiencias constatadas en el informe técnico, quedando pendiente de comprobar la nueva documentación presentada ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a efectos de la aprobación definitiva de la Modificación.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, se reúne en sesión celebrada el 6 de marzo de 2003, a la vista de la propuesta de la ponencia y conociendo la existencia de la nueva documentación presentada ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero, aunque sin haber examinado su contenido, el consejo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, consistente en la nueva ordenación de la finca del Monasterio de Nuestra Señora del Valle sita en la calle Santiago, n.º 17, mediante la delimitación de un sector de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, estableciendo como uso predominante el residencial frente al actualmente vigente de dotación privada, si bien previamente a su aprobación definitiva deberán subsanarse las deficiencias señaladas en el informe técnico.

Ahora bien, si una vez examinada la nueva documentación presentada por el promotor inicial de la modificación, siempre que el Ayuntamiento de Aranda de Duero haya incorporado dicha documentación a la modificación, elevándola oficialmente a la

Junta de Castilla y León, se comprueba que han sido subsanadas totalmente las prescripciones señaladas en el informe técnico de fecha 5 de febrero de 2003, la modificación podrá ser aprobada definitivamente mediante Orden del Consejero de Fomento, sin necesidad de nuevo informe por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y sin perjuicio de la exigencia de la documentación complementaria que sea pertinente, teniendo presente que el interlocutor de la Administración de la Comunidad Autónoma es el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que ha aprobado inicial y provisionalmente la modificación, con independencia de quien haya elaborado inicialmente la modificación.

Noveno: Con fecha de 11 de abril de 2003, tiene entrada en el Registro único de la Consejería de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, de nuevo proyecto remitido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero que versa sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en lo relativo a la ordenación de la finca del Monasterio de Nuestra Señora del Valle a fin de subsanar las deficiencias señaladas en informe técnico de fecha 5 de febrero de 2003, ratificados en la propuesta de la Ponencia y en el informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptado en sesión celebrada el 5 de marzo de 2003.

Décimo: El 21 de abril de 2003, doña M.^a Antonia Muro Tejada, en representación del extinto Monasterio de Santa María del Valle de Aranda de Duero, integrado en el Monasterio Cisterciense de Nuestra Señora de la Anunciación de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), presenta escrito de alegaciones al expediente de aprobación definitiva de la modificación del PGOU de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle», reiterando su oposición a la modificación planteada por el representante de Promoaranda, S.L., invocando no estar de acuerdo con el objeto de la modificación en el sentido de cambiar la clasificación de los terrenos de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado por considerarlo innecesario, entendiendo que al no estar el Plan General adaptado a la Ley 5/1999, las clasificaciones del suelo deben ser conformes a la Ley anterior, por lo que no procede la calificación de parte del suelo urbano como no consolidado, cuyo fundamento radicaría un reparto equitativo de cargas y beneficios cuando existieran varios propietarios y sin embargo en este caso existe un único propietario. Por lo tanto no es de aplicación la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1999, ya que el suelo está actualmente clasificado como urbano consolidado, por lo que no se pueden exigir los parámetros urbanísticos previstos para el suelo urbano no consolidado, arts. 36 y 42 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y en su caso sí se prescribe la modificación de la clasificación, lo procedente sería crear una nueva Unidad de Ejecución donde se precisasen las prescripciones correspondientes.

También reiteran que se ha revocado el poder otorgado a Promoaranda, S.L., revocándose la venta a la citada sociedad, por lo que la modificación presentada por Promoaranda, S.L., no puede calificarse como realizada en representación del Monasterio.

Por último señalan que el Ayuntamiento de Aranda de Duero aún no le ha remitido el Acuerdo del Consejo de Urbanismo de Castilla y León en relación a la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle», y sin embargo está admitiendo y tramitando documentación de la empresa Promoaranda, S.L., que no es la propietaria, ni representa a la propiedad. El Ayuntamiento sí les ha comunicado el acuerdo de la ponencia técnica, sobre el que efectúan las alegaciones anteriormente descritas.

Undécimo: Con fecha 25 de abril de 2003, se da vista del expediente a doña Antonia Moro Tejada, en representación del extinto Monasterio de Santa María del Valle de Aranda de Duero, integrado en el Monasterio Cisterciense de Nuestra Señora de la Anunciación de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), a petición de la misma.

Fundamentos de derecho.—

I. — La aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle» corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 54.2 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme al artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y al Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento, aprobación que requiere el previo informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, conforme a los artículos 137.2.b) de la Ley 5/1999 y 2.1.a) del Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

II. — La tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle» se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. Asimismo se han solicitado los informes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad y finalmente el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la modificación.

Durante la tramitación del expediente se ha aprobado la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, que al no establecer un régimen transitorio resultaría de aplicación. Sin embargo debe tenerse en cuenta que los informes sectoriales se han solicitado y en su caso emitido antes de la entrada en vigor de dicha Ley conforme a la redacción original del artículo 52.4 de la Ley 5/1999, por lo que no hay obstáculo para que la modificación continúe normalmente su tramitación.

III. — Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal como exige el artículo 47.3.i) del mismo texto legal, conforme su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

IV. — La clasificación del ámbito afectado como suelo urbano no consolidado en virtud del art.12 de la Ley 5/1999, al versar acerca de terrenos urbanos sobre los que el planeamiento urbanístico prevé una ordenación sustancialmente diferente de la existente, obliga a dar cumplimiento a una serie de prescripciones contempladas en los arts. 36 y 42 de la Ley 5/1999, ya que aun cuando Aranda de Duero no cuenta con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, la Disposición Transitoria Tercera de esta norma prescribe que se aplicará el régimen en ella establecido para el suelo urbano no consolidado cuando se trate de suelo urbano incluido en unidades de actuación o ámbitos equivalentes.

El informe técnico de fecha 5 de febrero de 2003 examina el cumplimiento de dichos parámetros, cuyas prescripciones son ratificadas por la Ponencia Técnica y por el Consejo, en su sesión de fecha 5 de marzo de 2003.

La nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero el 11 de abril de 2003, procede a dar cumplimiento a las prescripciones indicadas en el referido informe técnico, por lo que cabe analizar si han sido subsanadas las deficiencias constatadas en dicho informe, siguiendo el orden establecido en el mismo:

«1. Para los Espacios Libres Públicos y los Equipamientos, los metros cuadrados de reservas planteadas en el proyecto de modificación son suficientes pero existe un error en el cálculo de los mínimos que debería subsanarse, puesto que se realiza sobre los metros cuadrados de uso predominante; pero sin ponderar el resto de usos, debido a lo cual, el cálculo del número de plazas de reserva mínima de aparcamientos son 108 de uso público, inferior a los 118 mínimos necesarios. De estas 108 plazas de aparcamiento, 13 están situadas fuera del ámbito del sector delimitado para la Modificación con lo que será necesario ubicar dentro del ámbito de actuación 23 plazas de aparcamiento de uso público».

Respecto de este punto, los metros cuadrados de reservas se mantienen por encima de lo necesario según lo referido en el plano de la página 60, es decir, 3.560,00 m.² de reservas mínimas (1.780,00 para Espacios Libres y otro tanto para equipamientos, según la correcta ponderación de usos) por debajo de los 4.353,57 m.² propuestos en el Sector. Se subsana asimismo el número de aparcamientos de uso público ubicando 118 plazas dentro del Sector y manteniendo la referencia a las 13 exteriores.

«2. La parcela reservada para equipamientos no podrá cumplir nunca la condición de solar del art. 22 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, al no contar con acceso por vía pavimentada abierta al uso público ...».

Se corrige el error detectado respecto de este punto dando acceso a la parcela de equipamientos referida desde la calle Madres Bernardas, con lo que cumpliría la condición de solar.

«3. La definición de la "Parcela A" en el art. 7.1.1 y 7.1.2 de la modificación establece un número de plantas de B+5 (+BC) y 19 metros de altura, con lo que no coincide con lo expuesto en la ficha de la "Pastilla A" en la página 50 que sólo se refiere a B+3 (+BC) y 13 metros de altura».

Se corrige este error igualando lo expresado en el articulado y en la ficha correspondiente a la "Pastilla A".

«4. Existe una contradicción entre la normativa zonal a la que se asignan las parcelas "C" y "D" y el aprovechamiento real que se le asigna a cada una de ellas, teniendo en cuenta que el documento incluye una nota aclaratoria en la que se refiere a que "las edificabilidades y superficies no son totalmente vinculantes, pudiéndose ajustar en el proyecto de actuación, siempre dentro de los parámetros marcados por la Ley", con lo que si ese aprovechamiento de cada una de las dos parcelas aumentara lo más mínimo, el aprovechamiento medio sobrepasaría la cifra máxima de 1 m.²/m.²».

Se considera corregida la falta de vinculación en lo relativo a las edificabilidades y superficies de las parcelas C y D, puesto que en la D se establece una edificabilidad máxima desde la normativa; y la C, con un coeficiente de 0,92, nunca podría sobrepasar el tope prescrito para dicha parcela, es decir, 1.186,64 m.².

Se concluye que han sido subsanadas las deficiencias señaladas en el citado informe técnico.

Respecto de las alegaciones vertidas por la abadesa del extinto Monasterio de Santa María del Valle de Aranda de Duero en su escrito recibido el 21 de abril de 2003, cabe señalar que inciden sobre el mismo objeto de la modificación planteada ya que no están de acuerdo con la clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado y consiguientemente la exigencia de las prescripciones contenidas en los artículos 36 y 42 de la Ley de Urbanismo para este tipo de suelo, invocando que el planeamiento general vigente no está adaptado a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que no puede exigirse una reclasificación de los terrenos a una categoría que no existía anteriormente, ahora bien para ese problema se dictaron las disposiciones transitorias de dicha Ley, en concreto en su disposición transitoria tercera apartado primero punto b) se prevé que en el suelo urbano incluido en unidades de actuación, unidades de ejecución o ámbitos equivalentes, se aplicará el régimen establecido en esta Ley para suelo urbano no consolidado. Este artículo

ha de ponerse en relación con la propia definición de suelo urbano no consolidado del art. 12 que incluye en esta categoría los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, así como aquellos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente.

Las demás circunstancias señaladas en su escrito de alegaciones no pueden ser estimadas en esta fase procedimental de aprobación definitiva en la que no se da entrada a la iniciativa particular, cuyo protagonismo opera fundamentalmente en la fase inicial de elaboración del planeamiento urbanístico, pero desde el momento de la aprobación inicial municipal es el propio Ayuntamiento quien asume el expediente y el impulso procedimental del mismo, como se ha indicado anteriormente.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, y 21/2002, de 27 de diciembre; así como la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y por los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999; y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero (Burgos), en la finca del Monasterio «Nuestra Señora del Valle», conforme al nuevo texto y documentación aportada el 11 de abril de 2003.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 25 de abril de 2003. — El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

200304741/4708. — 1.547,14

* * *

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARANDA DE DUERO (BURGOS) EN LA FINCA DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE

I. — MEMORIA Y NORMATIVA URBANISTICA

1. — Antecedentes.

1. Introducción.

2. Promotor de la propuesta y relación con terrenos.

3. Equipo Técnico redactor de la propuesta de modificación.

2. – Bases Legales de la tramitación.

1. Procedimiento.

2. Derecho sustantivo.

3. – Situación urbanística actual de los terrenos objeto de la propuesta.

1. Antecedentes urbanísticos.

2. Estado urbanístico actual, clasificación y preceptos esenciales de aplicación.

4. – Modificación que se propone.

5. – Justificación y desarrollo de la propuesta de modificación.

6. – Análisis de su Influencia sobre la ordenación general del municipio.

7. – Descripción pormenorizada de la propuesta.

1. Zonificación

2. Condiciones de edificación.

8. – Superficies.

9. – Deberes y compromisos de los propietarios.

II. – RELACION DE OTROS DOCUMENTOS.

FICHAS

– Ficha Unidad de Ejecución.

– Pastilla A.

– Pastilla B.

– Pastilla C.

– Esquema alturas edificación y sección de calles.

– Viales.

– Sistemas locales de cesión.

– Plazas de aparcamiento.

Plano n.º 1: Clasificación del suelo y regulación pormenorizada del suelo no urbanizable. E: 1/10.000.

Plano n.º 2: Estructura general y vigente, clasificación de suelo y regulación de usos y globales en suelo urbanizable. E: 1/5.000.

Plano n.º 3: Régimen y gestión en suelo urbanizable y no urbanizable (estado actual). E: 1/5.000.

Plano n.º 4: Red viaria, alineaciones y rasantes (estado actual). E: 1/1.000.

Plano n.º 5: Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano. E: 1/1.000.

Plano n.º 6: Régimen y gestión en suelo urbano (estado actual). E: 1/1.000.

Plano n.º 21: Estructura general y vigente, clasificación de suelo y regulación de usos globales en suelo urbanizable (estado reformado). E: 1/5.000.

Plano n.º 31: Régimen y gestión en suelo urbanizable y no urbanizable (estado reformado). E: 1/5.000.

Plano n.º 41: Red viaria, alineaciones y rasantes (estado reformado). E: 1/1.000.

Plano n.º 51: Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano (estado reformado). E: 1/1.000.

Plano n.º 61: Régimen y gestión en suelo urbano (estado reformado). E: 1/1.000.

* * *

I) INTRODUCCION

Las RR. MM. Bernardas son una orden monástica cisterciense fundada por San Bernardo, con una presencia continua superior a los 400 años en la villa de Aranda de Duero.

En 1948 el crecimiento urbanístico de la villa desplaza el convento original, sito en la actual Plaza de la Constitución, a una finca ubicada fuera de los límites del casco urbano de la época, más acorde con las necesidades monásticas en la observancia de su regla.

El tiempo ha modificado notablemente la situación de las RR. MM. Bernardas. Con el paso de los años, el crecimiento de Aranda de Duero origina que el citado convento se encuentre en la actualidad rodeado de edificaciones e integrado totalmente en la ciudad.

El envejecimiento de la comunidad, junto a la falta de nuevas vocaciones, ha mermado considerablemente el número de componentes de la misma, hasta el punto de resultarles inviable el mantenimiento del propio monasterio.

Además, la edificación soporta una interminable serie de vicios constructivos tales como, humedades por capilaridad en planta baja y por condensación en bajo cubierta, falta de aislamiento térmico, deficiente sistema de calefacción, etc. Algunas de estas deficiencias son evidentes desde el exterior del convento, esto origina unos gastos de mantenimiento insoportables para una comunidad tan reducida y con escasos medios de supervivencia.

Por todo lo anterior, la orden se ve obligada a trasladar su residencia, no teniendo sentido el uso dotacional privado que se le otorga a la finca en el nuevo P.G.O.U. Esto supone que sea necesario dar a la misma un uso distinto del actual, más acorde con las necesidades de Aranda de Duero, como sería un uso residencial.

Por otra parte, el P.G.O.U. de Aranda prevé el realizar una gran manzana en la zona interior, en la denominada Unidad de Ejecución Tejera I (U.E.11) pretendemos que los Espacios Libres y de Equipamientos de la Unidad de Ejecución que se pretende desarrollar aquí (que proponemos denominar Madres Bernardas) se articule con aquélla (Tejera I) para conformar uno de los espacios públicos más importantes de Aranda de Duero, ya que será totalmente peatonal, dispondría de muchos metros cuadrados de Equipamientos y de Espacios Libres.

El pasado 18 de julio de 2000, se presentó una solicitud, posteriormente ampliada el 30 de agosto del mismo año, de Propuesta de Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

La referida propuesta partía de la consideración de los terrenos como suelo urbano consolidado y pese a que fue aprobada inicialmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero de fecha 6 de agosto de 2001, posteriormente en sesión celebrada el 21 de marzo de 2002 el Pleno del Ayuntamiento acordó denegar la aprobación provisional a la vista de los informes que obran en el expediente y en particular del informe emitido por la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 14 de diciembre de 2001, según el cual el ámbito afectado debe tratarse como suelo urbano no consolidado, al pretenderse una modificación sustancial de la ordenación detallada por lo que serán de aplicación las limitaciones impuestas por los artículos 36.1 a) y 42.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Por imperativos de la anterior resolución y siguiendo sus mandatos, y en especial subsanando las deficiencias y ajustándose a los informes que obran en el referido expediente, se formula el presente proyecto de modificación puntual del P.G.O.U. de Aranda.

En consecuencia, la presente modificación puntual del P.G.O.U. se plantea partiendo de la inclusión de los terrenos en la categoría de suelo urbano no consolidado, que se agrupan en un sector, al objeto de que, mediante el oportuno proyecto de actuación, se cedan al Ayuntamiento:

– los terrenos destinados a dotaciones urbanísticas,

– aquellos otros en los que se materializa el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios (90%), otorgando el promotor la condición de urbanizador, quien asumirá la obligación de completar la obra urbanizadora para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar.

1) Promotor de la propuesta y relación con los terrenos: Pro-moaranda, S.L.

2) Equipo técnico redactor de la propuesta de modificación: Arción 6 Consulting, S.L.

II. — BASES LEGALES DE LA TRAMITACION

1) *Procedimiento.*

Se tramita el presente proyecto conforme a lo dispuesto en los arts. 52 y 58 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, que en su apartado 1 define que se trata de una modificación ya que no existe revisión del citado plan, en cuanto al apartado 2, y dado que no están desarrollados, aún, los reglamentos, incluiremos toda la información posible, como unas fichas para desarrollar la preceptiva Unidad de Ejecución.

El trámite a seguir por el expediente se concreta en los siguientes pasos:

1.º — Dar por aprobado inicialmente el proyecto de modificación en base a los antecedentes existentes o, subsidiariamente, proceder a la aprobación inicial por parte del pleno municipal con el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

2.º — Tener por realizada la fase de exposición pública en base a los antecedentes existentes o, subsidiariamente, exposición pública por espacio mínimo de un mes (arts. 52.2 y 142 Ley 5/99).

3.º — Remisión del documento a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y emisión de informes que procedan. En todo caso, deberá de emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo (art. 52.4 lu).

4.º — Aprobación definitiva, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. (Art. 54 Ley 7/99).

2) *Derecho sustantivo.*

La normativa aplicable al presente expediente será la siguiente:

— Legislación estatal básica contenida en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones; preceptos vigentes del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de medidas vigentes de liberalización del sector inmobiliario.

— Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

— Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos aplicables de los reglamentos urbanísticos.

— Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado el 18 de febrero de 2000, aún no adaptado a la Ley 5/1999, de Castilla y León.

La presente propuesta de modificación se ajusta estrictamente a las previsiones de la Ley 5/1999.

III. — SITUACION URBANISTICA ACTUAL DE LA FINCA

1. *Antecedentes urbanísticos.*

En el anterior Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, vigente hasta la entrada en vigor del actual, una parte de la finca estaba calificada como urbana y uso residencial en altura (4 y 7 plantas) en manzana cerrada, quedando el resto en suelo no urbanizable y separado por una calle de nueva apertura.

La solución adoptada por el anterior P.G.O.U. afectaba de manera definitiva el desarrollo de la vida conventual e incluso la pervivencia del propio monasterio. Por este motivo y por los numerosos años de vigencia del anterior P.G.O.U., las RR.MM. Bernardas solicitaron reiteradamente que se respetase en su integridad la parcela conventual.

2. *Estado urbanístico actual, clasificación y preceptos esenciales de aplicación.*

El nuevo Plan General de Ordenación Urbana aprobado (18 de febrero de 2000), es sensible a la problemática creada a las RR. MM. Bernardas, respeta la integridad de la finca del monasterio y le otorgaba una clasificación de suelo urbano consolidado en su totalidad y uso dotacional privado, tal y como manifiestan en sus informes, tanto el Letrado Urbanista como el Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Ahora bien, por los mismos

técnicos se sostiene que el hecho de cambiar el uso a residencial supondría convertir el suelo a suelo urbano no consolidado.

A este respecto y dado que constan en el Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero todos los informes emitidos tanto por el Sr. Secretario, como por el Letrado Urbanista, e, incluso, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos en el sentido de considerar dicho suelo como urbanizable no consolidado a ellos nos remitimos.

Ajustándonos por imperativos de las decisiones municipales a la referida clasificación y categorización y conforme a lo previsto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, debemos aplicar especialmente:

a) Art. 12 b. El suelo urbano no consolidado es el constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación, se agruparán en ámbitos denominados sectores. En particular, se incluirán en esta categoría los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, así como aquellos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente a la existente.

b) Además, según la memoria descriptiva y justificativa del P.G.O.U., en su art. 6.1.2.1., dice «entendiéndose como suelo urbano no consolidado aquel que está incluido en unidades de ejecución o ámbitos equivalentes» conforme a lo que dice el señor Letrado Urbanista a este respecto en la 2.ª página de su informe «el que los terrenos del Monasterio Virgen del Valle no estén incluidos en ninguna Unidad de Ejecución no puede deducirse que sean terrenos [urbanos] consolidados [...] ya que al ser dotacionales privados no tienen nada que ejecutar (otra cosa es que tuviesen ya un uso residencial como los aledaños incluidos en las unidades de ejecución números 11 y 12)».

c) Por otra parte y como consecuencia de la aplicación de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en su art. 36.1.c «en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, el planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte una densidad igual o superior a: 70 viviendas o 10.000 m.²/Ha., en municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes», (como es el caso).

Dado que en el presente supuesto tenemos una superficie de 11.866,44 m.², tendremos una edificabilidad máxima de (11.866,44 m.²) y se podrían construir 83 viviendas (siendo de aplicación ambas cifras).

A mayor abundamiento, y en su circular de mayo de 2000, concretamente en la pag. 11 del mismo, la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en documento firmado por el Sr. Marinero Peral, Jefe del Servicio de Urbanismo, al referirse al art. anteriormente citado [36] y a su aplicación dice: «no se pueden superar ninguna de las dos cifras» [...] «y que el apartado anterior no está reservado al uso residencial».

Esto último se completa con la contestación con fecha 14/12/1999 que se hace desde el mismo Servicio a un requerimiento sobre el suelo industrial, y en el apartado 3.º se dice que «sin que la Ley introduzca alguna diferencia en función del uso del suelo».

d) Superficies mínimas a ceder (art. 42.2 a).

Sistemas locales de espacios libres y equipamiento:

15 m.²/m.² del uso predominante (en este caso residencial).

Edificabilidad residencial: 10.827,23 m.².

11.866,44 x 15% = 1.780,00 m.² de espacios libres y
1.780,00 m.² de equipamiento.

Total superficie a ceder: 3.560,00 m.².

Si añadimos los viales: 1.961,59 m.².

Y el aparcamiento: 803,80 m.².

Total superficie mínima a ceder: 6.325,39 m.².

e) Por otra parte el art 41.e) dice: En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado [se determinarán] unos sectores, indicando su aprovechamiento medio máximo, la densidad máxima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos, y los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidos.

En este caso el sector es único, coincidiendo con la totalidad de los terrenos de las RR. MM. Bernardas y constituyendo una única Unidad de Ejecución.

f) En el artículo 17 de la ley 5/1999, se considera que «los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tendrán derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solares» lo que añadido al punto 2.b.2) del mismo artículo «en suelo no consolidado y en municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con P.G.O.U. [el aprovechamiento real] es el resultante de aplicar a los terrenos el 90% del aprovechamiento medio del sector».

g) En el art. 18.3) de la Ley 5/1999, se dice: Que los deberes y limitaciones de los propietarios de suelo urbano no consolidado son:

- a) Costear la totalidad de los gastos de urbanización.
- b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas.
- c) Proceder a la equidistribución (en este caso no es necesario).
- d) Edificar los solares en las condiciones que señale el planeamiento urbanístico.

h) También son de aplicación los siguientes artículos de la Ley 5/1999, en el que se definen las Actuaciones Integradas y las Unidades de Actuación.

– Actuaciones Integradas (art. 72).

1. Las Actuaciones Integradas tienen por objeto la urbanización de los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable (en este caso urbano no consolidado).

2. La gestión de las actuaciones integradas podrá ser pública o privada (aquí privada) mediante alguno de los sistemas regulados en la Ley (en este caso el de concierto).

3. La gestión de las actuaciones integradas se desarrollará sobre las áreas interiores del sector o coincidentes con el mismo, (en el presente proyecto coinciden) denominadas unidades de actuación, utilizándose como instrumento el proyecto de actuación.

4. Con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación (en este caso el de concierto), el urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, asumiendo las obligaciones establecidas en el proyecto de actuación, elaborando los proyectos de reparcelación y de urbanización que procedan sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.

– Unidades de Actuación (art. 73).

1. Las unidades de actuación son superficies acotadas de los terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, o coincidentes con ellos (en el caso que nos ocupa coincidentes), que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada.

2. La delimitación de las unidades se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector y podrá modificarse según lo dispuesto en el art. 58.3.b). Las unidades se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando las siguientes reglas:

– Se incluirán en la propiedad todos los terrenos reservados en el planeamiento urbanístico para dotaciones urbanísticas públicas que resulten necesarios para desarrollar la actuación, así como parcelas edificables que como consecuencia de ella se transformen en solares.

– En suelo urbano no consolidado las unidades podrán ser discontinuas (no es el caso).

– En los municipios con población mayor de 20.000 habitantes, o que cuenten con P.G.O.U., el aprovechamiento lucrativo total de la unidad no podrá ser superior ni inferior en más del 25% al que resulte de aplicar a su superficie el aprovechamiento medio del sector.

3. Cuando en la unidad existan bienes de uso público ... (no es el caso).

4. Cuando el aprovechamiento lucrativo total exceda ... (no es el caso).

5. Cuando el aprovechamiento lucrativo total permitido por el planeamiento en una unidad sea inferior ... (no es el caso).

– Sistemas de Actuación (art. 74).

Se propone el de concierto (art. 78) al ser un propietario único de los terrenos, excepto los de uso y dominio público.

IV. – MODIFICACION QUE SE PROPONE

La propuesta de modificación puntual del P.G.O.U. de Aranda de Duero consiste en:

El cambio de uso de dotacional privado a residencial y la apertura de una nueva calle, delimitando un sector y una Unidad de Ejecución (que se podría denominar Bernardas) de un único propietario por lo que expresamente se solicita la aplicación del sistema de concierto, todo ello ya que siempre se desarrollaría en los terrenos de las RR.MM. Bernardas, tal y como se define en los documentos anexos que configuran una propuesta urbanística integrada en el espíritu del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

V. – JUSTIFICACION Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION

– Las primeras justificaciones, estarían basadas en todos los puntos anteriores.

– Actualmente la calle Madres Bernardas no es más que un callejón sin salida, de unas dimensiones mínimas (al principio de la misma la anchura es menor de 10,00 m.).

– Por otra parte y en la actualidad, el Plan General de Aranda de Duero (ver planos adjuntos) prevé la apertura de una calle, perpendicular a la calle Madres Bernardas, correspondiente a la Unidad de Ejecución N/12, que sería su imprescindible salida.

– Nunca una calle en ángulo recto es una solución lógica en una trama urbana. (Solución existente en el P.G.O.U. para la calle Madres Bernardas).

– Eso mismo es lo que planteamos, puesto que nuestro deseo es que se abra un acceso al interior de la gran manzana, a configurar, desde la calle Madres Bernardas, de manera similar a lo ordenado por el P.G.O.U. para la Unidad de Ejecución 11 adyacente (Tejera I) con lo que cumplimos lo dispuesto en el art. 36 y que, a su vez, desemboque en el Camino de las Alagunas (hay que tener en cuenta que para los dos terrenos anexos se ha previsto por el P.G.O.U. el desarrollo de sendas unidades de ejecución).

– La aplicación de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

– Esta es la base formal de nuestra propuesta y la consecuencia lógica es la formación de la citada calle mediante edificios (ver planos).

VI. – ANALISIS DE SU INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO

A) Análisis General.

– Esta zona de Aranda de Duero (Las Catalinas) está actualmente un poco degradada, por el poco desarrollo que ha tenido desde todo punto de vista, esta propuesta tiende a paliar algo esta situación.

— En la situación actual, la parcela conventual no permite desarrollar el tejido urbano que se pretende realizar, según las prescripciones del P.G.O.U., en concreto entre las Unidades de Ejecución 11 y 12 (Tejera I y Tejera II). Y especialmente la continuación de la calle Madres Bernardas (que actualmente muere contra la tapia del convento) y el Camino de las Alagunas que no tiene justificación en esta situación.

— La propuesta que hacemos nos permitiría configurar una gran manzana, solidaria con la resultante de la Unidad de Ejecución n.º 11 (Tejera I) creando un espacio interior que sugiere diferentes aprovechamientos, compatibles con las observaciones de la ficha de la citada U.E. (siempre bajo la definición y supervisión del Ayuntamiento de Aranda) a la vez que le dotamos de un acceso desde la calle Madres Bernardas y otro desde el Camino de las Alagunas.

— «Hacemos ciudad» rematando la trama urbana mediante otro bloque exento que configura la prolongación de la calle Madres Bernardas (ver planos), a la vez que definimos un límite de ciudad, al estar junto al fin del término municipal.

— El límite sur de este bloque mantiene la alineación, que, en su momento, fijó el paso entre los dos bloques al otro lado de la calle. Lo que permite comunicar el interior de la gran manzana con los espacios libres y de equipamientos de la Unidad de Ejecución n.º 12 (Tejera II) y a través de ella con la ciudad.

— Por todo ello solventamos los problemas urbanísticos de toda la zona, haciendo de charnela entre las dos unidades de ejecución anexas (Tejera I y II) así como el previsible desarrollo de la villa por este límite.

— Se cede al municipio el 10% del aprovechamiento medio que supone un total de suelo urbanizado para 8 viviendas y una edificabilidad de 1.186,64 m.².

a) Aprovechamiento medio (arts. 39 y 41.E).

El aprovechamiento medio es el resultado de dividir el aprovechamiento lucrativo total (incluyendo dotacionales privados) entre la superficie total del sector.

$$\text{Aprov. medio del S. Bernardas} = \frac{3.948,68 + 5.691,91 + 1.186,64 + 1.039,21}{11.866,44} = 1,00 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$$

Aprovechamiento medio máximo = 1,00 m.²/m.².

Ponderación entre uso residencial y todos los otros usos permitidos = 1/1.

Delimitación de sectores: El presente proyecto es de un único sector, que coincide con la Unidad de Ejecución y con la totalidad de la superficie.

Los usos predominantes (residencia y dotacional) compatibles y prohibidos se reflejan en el presente documento.

La densidad máxima: 70 viviendas o 10.000 m.² por hectárea.

$70 \times 1,1866 = 83$ viviendas.

$10.000/10.000 = 1 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 = > 11.866,44 / 11.866,44 \text{ m.}^2$ edificabilidad máxima.

B) Cumplimiento del art. 58.

En cuanto al art. 58.3.d) en el sentido de que cualquier modificación del planeamiento, que produzca un aumento del volumen edificable o de densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de espacios libres públicos y de dotaciones (ver siguiente punto).

C) Cumplimiento del art. 42.2.

Podemos decir que la superficie de parcelas con aprovechamiento lucrativo es de 4.747,48 m.² y la de cesión para espacios libres y equipamientos, 4.353,57, aparte habría que sumar 1.961,59 m.² de viales y 803,80 m.² de aparcamientos, lo que hace un total de 7.118,96 m.² (ver cuadro de superficies).

Será obligatoria la existencia de dos plazas de aparcamiento, al menos una de uso público por cada 100 m.² de uso predominante.

Como tenemos 11.866,44 m.² necesitaremos 118 plazas de aparcamiento de uso público, aparte proponemos otras 13 en el Camino de las Alagunas, para un total de 131 plazas de aparcamiento.

Están situadas en: Camino de las Alagunas hay 13 plazas, prolongación calle RR.MM. Bernardas 42 plazas, calle RR.MM. Bernardas (actual) 20 plazas y aparcamiento de uso público (en parcela a ceder el Ayuntamiento de Aranda de Duero) 56 plazas. Total 131 plazas de aparcamiento.

Todo ello se refleja en la ficha: Plazas de aparcamiento.

VII. — DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA PROPUESTA

7.1.1. Zonificación.

Como hemos citado anteriormente, y según se puede ver en los planos anexos, nuestra propuesta es integradora y se formaliza con la apertura de una nueva calle, en la prolongación de la calle Madres Bernardas (de poco más de 100 m. de longitud) configurada por dos parcelas C y D. De los cuatro que se proponen dos (A y B) están definidos por las alineaciones ya existentes y otros dos definen y a la vez se basan en la alineación propuesta.

Así dos de ellos están claramente definidos:

Nota: las edificabilidades y superficies que siguen no son totalmente vinculantes, pudiéndose ajustar en el proyecto de actuación, siempre dentro de los parámetros marcados por la Ley.

— Parcela A.

Respetando la alineación de la calle Santiago, que hoy tiene el actual convento.

Con objeto de no mantener el angostado acceso a la calle Madres Bernardas, se cedería un espacio en «cuchillo o triángulo» que dote a esta calle y a su encuentro con la calle Santiago de unas dimensiones lógicas, sobre todo con la importancia que se quiere dar a la citada calle Madres Bernardas.

Edificación en manzana cerrada.

Uso Predominante propuesto: Residencial.

En consecuencia la normativa particular a aplicar es la de manzana cerrada, zona 3 nueva edificación. (Ver referencia a P.G.O.U. más adelante, al igual que en el resto de los puntos).

Esta parcela tiene en planta una superficie mayor de 90 m.² (592,74) y la longitud de fachada es mayor a 6,00 m. (35,30/15,85).

Alturas: (VI) B + 5 (+ B. C.).

Edificabilidad máxima: 3.948,68 m.².

— Parcela B.

Respetando la alineación que hoy tiene el actual convento a la calle Madres Bernardas, excepto por la cesión de un espacio, que sería la resultante de una paralela, a 14,00 m. de la alineación de las viviendas actuales, sitas en el lado derecho desde la calle Santiago, a continuación del referido en el caso anterior, para completar la alineación pretendida.

Edificación en manzana cerrada.

Uso predominante propuesto: Residencial.

En consecuencia con lo estipulado para los alrededores, y el edificio adjunto, proponemos que la normativa particular a aplicar es la de manzana cerrada, zona 3 nueva edificación (punto 10.3.3 del P.G.O.U.).

Esta parcela tiene una superficie, en planta, mayor de 90 m.² (1.212,29) y una longitud de fachada superior a 6,00 m. (79,46).

Edificabilidad máxima: 5.691,91 m.².

Alturas: (IV) B + 3 (+ B. C.).

Los otros dos edificios son totalmente parte de nuestra propuesta.

– Parcela C.

Esta parcela respeta la alineación de la parte posterior del convento a la calle Alagunas, crea una nueva alineación, a la vez que con el edificio D (paralelo) a la vez que configura la calle de nueva apertura que sería la continuación de la calle Madres Bernardas, y que une, por fin, la calle Santiago con la citada calle Alagunas.

Lógicamente esta calle de nueva apertura se cede en su totalidad, así como se urbaniza, todo ello conforme a la Ley.

Condiciones de edificación: Unifamiliar.

Uso característico propuesto: Residencial.

También en este caso y en consecuencia con lo estipulado para los alrededores, proponemos que la normativa particular a aplicar sería la de edificación unifamiliar grado 1 nueva edificación que permite dos plantas y bajo cubierta (punto 10.3.5.g del P.G.O.U.).

La parcela tiene una superficie, en planta, superior a 90 m.² (1.283,55) y una longitud mayor de 6,00 m. (78,00/36,62).

La edificabilidad máxima se fija en 1.186,64 m.².

(En principio, será en esta parcela donde se ceda el suelo urbanizado suficiente para edificar las 8 viviendas que marca la Ley, con una edificabilidad total de 1.186,64 m.²).

– Parcela D.

Este edificio también respeta la alineación de la parte posterior del convento a la calle Alagunas, en su testero, crea una nueva alineación, a la vez que con el edificio C (paralelo) y configura la calle de nueva apertura que es la continuación de la calle Madres Bernardas, que une, por fin, la calle Santiago con la citada calle Alagunas.

Lógicamente esta calle de nueva apertura se cede y urbaniza en su totalidad, todo ello conforme a la Ley.

Uso característico propuesto: Dotacional (ver 9.5).

Usos prohibidos: Residencial e incompatibles.

Alturas: 2 (Baja + 1).

La superficie, en planta es superior a 300 m.² (1.658,90) y la longitud de fachada es mayor de 15,00 m. (65,29/24,85).

Edificabilidad máxima: 1.039,21 m.².

7.1.2. Condiciones de edificación.

Aparte de las condiciones generales de edificación para uso residencial reflejadas en el punto 9.3 y 5.5.10, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, para uso dotacional, viales y aparcamientos públicos (ver punto 9.5) se aplicarán las siguientes condiciones particulares:

(Adjuntamos un resumen de las mismas, datos P.G.O.U. y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 21/22/26 de junio de 2000, en cualquier caso de duda este epígrafe se supedita totalmente al citado P.G.O.U., en todo caso comprobar).

Edificación en manzana cerrada (aplicado en parcelas A y B).

10.3.3. Zona 3 manzana cerrada.

Grado 1. Nueva edificación.

Edificio B 4 plantas (B + 3) = 13,00 m.

Edificio A 6 plantas (B + 5) = 19,00 m.

10.3.3.1. Ambito territorial.

Comprende las áreas de suelo y edificación incluidas con el Código 3 en la Ordenación Zonal del conjunto de planos número 5. «Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano».

Se clasifica en 5 grados en función de las características que más adelante se definen:

Grado 1: Nueva Edificación.

Grado 2: Zonas B1 y B2 del antiguo Plan General.

Grado 3: Antiguo P.E.R.I. «Barrio Allendeduero».

Grado 4: Antiguo P.P. Allendeduero Residencial 2.^a fase.

Grado 5: La Resinera.

10.3.3.2. Tipología edificatoria.

Edificación colectiva en manzana cerrada con o sin patio de manzana.

10.3.3.3. Obras permitidas.

Todas las previstas en el epígrafe 5.5.10, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14.

10.3.3.4. Uso característico.

Residencial en sus Clases A. Vivienda y B. Residencia comunitaria.

10.3.3.5. Usos permitidos.

Terciario en su Clase A. Hotelero.

Terciario en su Clase B. Comercial en situación 3.^a, categoría 1.^a y en situación 4.^a, categoría 1.^a.

Terciario en su Clase C. Oficinas en situación 3.^a y en situación 4.^a.

Terciario en su Clase D. Lugares de reunión en situación 3.^a, categorías 1.^a y 2.^a y en situación 4.^a, categoría 1.^a.

Dotacional.

Industrial en su Clase A. En situaciones 1.^a y 2.^a, categorías 1.^a y 2.^a y en clase B.

10.3.3.6. Usos prohibidos.

Los no permitidos.

10.3.3.7. Intensidad de uso.

A) El aprovechamiento real de un terreno será el resultado de aplicar a ese terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones y altura máxima expresada en número de plantas establecidas en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes», aplicando simultáneamente el aprovechamiento bajo cubierta permitido en esta norma zonal, el aprovechamiento derivado de los cuerpos volados y terrazas permitidas en esta norma zonal y sin descontar la superficie de los patios de parcela si los hubiera.

En el conjunto de planos n.º 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes», se establecen los aprovechamientos reales para los grados 4 y 5 de esta norma zonal.

B) Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones exteriores e interiores así como las rasantes serán las establecidas en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes».

C) Retranqueos.

No se permiten.

D) Ocupación máxima de la parcela, 100% dentro de las alineaciones establecidas en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes».

E) Parcela mínima: 90 m.².

Ancho de fachada mínimo de 6 m.

Los solares existentes antes de la aprobación de este Plan General y que incumplan las condiciones de este apartado serán edificables siempre que en los mismos pueda desarrollarse el programa mínimo de vivienda establecido en estas Normas.

F) Altura de la edificación y máximo número de plantas.

Grados 1, 2, 3 y 4: El máximo número de plantas edificables sobre rasante será el expresado en número en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes». La altura máxima expresada en metros, en función del número de plantas será la siguiente:

n.º de plantas	2	3	4	5	6	7
Altura máxima en metros	7	10	13	16	19	22

- G) Aprovechamiento bajo cubierta.
- Grados 1, 2 y 3: El regulado por la norma general.
- Grados 4 y 5: No se permite.
- H) Vuelos.
- Grados 1, 2, 3 y 5: Se permiten de acuerdo con las normas generales.

Grado 4: Solamente se permiten balcones o terrazas abiertas con un vuelo máximo de 1 metro, pero ocupando como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la longitud de fachada, debiendo coincidir la proyección vertical de los vuelos.

EDIFICACION UNIFAMILIAR (APLICADO EN PARCELA C)
REDACCION ACTUAL

- 10.3.5. Zona 5 edificación unifamiliar.
- 10.3.5.1. Ambito territorial.

Comprende las áreas de suelo y edificación incluidas con el Código 5 de la Ordenación Zonal del conjunto de planos número 5, «Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano» y en el conjunto de planos número 7 en el ámbito de La Calabaza.

Se clasifica en 8 grados en función de las características que más adelante se definen.

- Grado 1: Nueva edificación.
- Grado 2: Zona A2 antiguo Plan General.
- Grado 3: Antiguo P.E.R.I. Barrio Allenduedero.
- Grado 4: Modificación Puntual Barrio Santa Catalina.
- Grado 5: Antiguo P.P. Allenduedero Residencial 2.ª fase.
- Grado 6: La Calabaza.

- Grado 8: La Amable Norte.

- 10.3.5.2. Tipología edificatoria.
- Edificación unifamiliar.

- Grados 1, 2, 3, 4 y 5: Pareada, en fila o hilera.

- Grados 6 y 8: Aislada.

- 10.3.5.3. Obras permitidas.

Todas las previstas en los epígrafes: 5.5.10, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14.

- 10.3.5.4. Uso característico.

Residencial en sus Clases A. Vivienda y B. Residencia Comunitaria.

- 10.3.5.5. Usos permitidos.

Terciario en su Clase A. Hotelero en situación 1.ª, 2.ª y 3.ª siempre en categoría 1.ª.

Terciario en su Clase B. Comercio en situación 4.ª, categoría 1.ª.

- Terciario en su Clase C. Oficinas en situación 3.ª y 4.ª.

Terciario en su Clase D. Lugares de reunión en situación 1.ª, situación 3.ª y situación 5.ª.

- Dotacional.

Industrial en su Clase A. En situaciones 1.ª y 2.ª, categorías 1.ª y 2.ª y en su clase B.

- 10.3.5.6. Usos prohibidos.

- Los no permitidos.

- 10.3.5.7. Intensidad de uso.

A) Aprovechamiento real o edificabilidad sobre parcela neta:

- Grado 1: 1 m.²/m.².
- Grado 2: 1 m.²/m.².
- Grado 3: 0,60 m.²/m.² más 20 m.² destinados a garaje.
- Grado 4: 1 m.²/m.².

Grado 5: Es el establecido para cada parcela en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes».

- Grado 6: 0,40 m.²/m.².

- Grado 8: 0,40 m.²/m.².

- B) Alineaciones y rasantes.

Las establecidas en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes».

- C) Retranqueos mínimos.

No se establecen retranqueos mínimos obligatorios salvo en los siguientes grados y en relación a la fachada, linderos y medianerías.

Grado 3: 3 m. en los dos linderos que no sean fachada ni medianería.

Grado 4: 3 m. en fachada para la edificación en fila o hilera. 2 m. en fachada para la edificación pareada.

- Grado 6: 8 m. en fachada y 4 m. en linderos.

En parcelas de esquina será de 8 m. en la fachada menor y de 5 m. en la fachada mayor.

En parcelas de esquina con fachadas iguales el retranqueo a ambas será de 8 m.

- D) Ocupación máxima de parcela.

- Grado 1: 50%.

- Grado 2: 60%.

- Grado 3: 40%.

- Grado 4: 40%.

- Grado 5: 78%.

- Grado 6: 20%.

- Grado 8: 25%.

- E) Parcela mínima.

- Grado 1: 160 m.².

- Grado 2: 135 m.².

- Grado 3: 175 m.².

- Grado 4: 200 m.².

- Grado 5: 100 m.².

- Grado 6: 1.000 m.².

- Grado 8: 600 m.².

- F) Altura de la edificación y máximo número de plantas.

Grados 1, 3, 4, 6 y 8: La altura máxima expresada en metros y el máximo número de plantas edificables sobre rasante será:

	Grado 3	Grados 1, 4 y 8	Grado 6
N.º máximo de plantas	2	2	2
Altura máxima en metros	7	6,50	6

Grados 2 y 5: El máximo número de plantas edificables sobre rasante será el expresado en número en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes». La altura máxima expresada en metros, en función del número de plantas será la siguiente:

N.º de plantas	1	2	3
Altura máxima en metros	3,50	7	10

- G) Aprovechamiento bajo cubierta.

- El regulado por la norma general.

- H) Vuelos.

Grados 1, 2, 3, 4, 6 y 8: Se permiten de acuerdo con las normas generales.

Grado 5: Se permiten balcones y terrazas abiertas con un vuelo máximo de un (1) metro, pero ocupando como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la longitud de fachada, debiendo coincidir la proyección vertical de los vuelos permitidos en todas las plantas.

10.3.5.8. Cerramientos de parcela.

Grados 1, 2, 3, 4 y 8: Tendrán una altura máxima de dos (2) metros. La parte superior de los cierres deberá estar constituida por elementos diáfanos: verjas, celosías, setos vegetales, alambradas, pudiendo ser la parte baja de fábrica con una altura máxima de un (1) metro.

Grado 5: Tendrán una altura máxima de dos (2) metros. La parte superior de los cierres deberá estar constituida por elementos diáfanos: verjas, celosías, setos vegetales, alambradas, estando constituida la parte baja por zócalo ciego de sesenta (60) centímetros.

Grado 6: Serán cerramientos opacos, aquellos que delimiten zonas de servicio o tendaderos y que sólo podrán recaer sobre los linderos entre parcelas. Su altura máxima será de ciento ochenta (180) centímetros y estarán realizados en piedra o fábrica vista y tratados igualmente por dos caras.

En los frentes de calles los cerramientos serán de materiales no opacos, con telas metálicas y especies vegetales con una altura máxima de doscientos cuarenta (240) centímetros siendo el zócalo no superior a los sesenta (60) centímetros.

REDACCION MODIFICADA

10.3.5. Zona 5 edificación unifamiliar.

10.3.5.1. Ambito territorial.

Comprende las áreas de suelo y edificación incluidas con el Código 5 de la Ordenación Zonal del conjunto de planos número 5 «Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano», en el conjunto de planos número 7 en el ámbito de La Calabaza y en el ámbito de la Unidad de Ejecución Madres Bernardas (n.º 36).

Se clasifica en 9 grados en función de las características que más adelante se definen.

Grado 1: Nueva edificación.

Grado 2: Zona A2 antiguo Plan General.

Grado 3: Antiguo P.E.R.I. Barrio Allenduedero.

Grado 4: Modificación Puntual Barrio Santa Catalina.

Grado 5: Antiguo P.P. Allenduedero Residencial 2.ª fase.

Grado 6: La Calabaza.

Grado 8: La Amable Norte.

Grado 9: U.E. Madres Bernardas.

10.3.5.2. Tipología edificatoria.

Edificación unifamiliar.

Grados 1, 2, 3, 4, 5 y 9: Pareada, en fila o hilera.

Grados 6 y 8: Aislada.

10.3.5.3. Obras permitidas.

Todas las previstas en los epígrafes: 5.5.10, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14.

10.3.5.4. Uso característico.

Residencial en sus Clases A. Vivienda y B. Residencia Comunitaria.

10.3.5.5. Usos permitidos.

Terciario en su Clase A. Hotelero en situación 1.ª, 2.ª y 3.ª siempre en categoría 1.ª.

Terciario en su Clase B. Comercio en situación 4.ª, categoría 1.ª.

Terciario en su Clase C. Oficinas en situación 3.ª y 4.ª.

Terciario en su Clase D. Lugares de reunión en situación 1.ª, situación 3.ª y situación 5.ª.

Dotacional.

Industrial en su Clase A. en situaciones 1.ª y 2.ª, categorías 1.ª y 2.ª y en su clase B.

10.3.5.6. Usos prohibidos.

Los no permitidos.

10.3.5.7. Intensidad de uso.

A) Aprovechamiento real o edificabilidad sobre parcela neta:

Grado 1: 1 m.²/m.².

Grado 2: 1 m.²/m.².

Grado 3: 0,60 m.²/m.² más 20 m.² destinados a garaje.

Grado 4: 1 m.²/m.².

Grado 5: Es el establecido para cada parcela en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes».

Grado 6: 0,40 m.²/m.².

Grado 8: 0,40 m.²/m.².

Grado 9: 0,92 m.²/m.².

B) Alineaciones y rasantes.

Las establecidas en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes».

C) Retranqueos mínimos.

No se establecen retranqueos mínimos obligatorios salvo en los siguientes grados y en relación a la fachada, linderos y medianerías.

Grado 3: 3 m. en los dos linderos que no sean fachada ni medianería.

Grado 4: 3 m. en fachada para la edificación en fila o hilera. 2 m. en fachada para la edificación pareada.

Grado 6: 8 m. en fachada y 4 m. en linderos. En parcelas de esquina será de 8 m. en la fachada menor y de 5 m. en la fachada mayor.

En parcelas de esquina con fachadas iguales el retranqueo a ambas será de 8 m.

D) Ocupación máxima de parcela:

Grado 1 y 9: 50%.

Grado 2: 60%.

Grado 3: 40%.

Grado 4: 40%.

Grado 5: 78%.

Grado 6: 20%.

Grado 8: 25%.

E) Parcela mínima:

Grado 1 y 9: 160 m.².

Grado 2: 135 m.².

Grado 3: 175 m.².

Grado 4: 200 m.².

Grado 5: 100 m.².

Grado 6: 1.000 m.².

Grado 8: 600 m.².

F) Altura de la edificación y máximo número de plantas.

Grados 1, 3, 4, 6, 8 y 9: La altura máxima expresada en metros y el máximo número de plantas edificables sobre rasante será:

	Grado 3	Grados 1, 4, 8 y 9	Grado 6
N.º máximo de plantas	2	2	2
Altura máxima en metros	7	6,50	6

Grados 2 y 5: El máximo número de plantas edificables sobre rasante será el expresado en número en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, alineaciones y rasantes». La altura máxima expresada en metros, en función del número de plantas será la siguiente:

N.º de plantas	1	2	3
Altura máxima en metros	3,50	7	10

G) Aprovechamiento bajo cubierta.

El regulado por la norma general.

H) Vuelos.

Grados 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9: Se permiten de acuerdo con las normas generales.

Grado 5: Se permiten balcones y terrazas abiertas con un vuelo máximo de un (1) metro, pero ocupando como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la longitud de fachada, debiendo coincidir la proyección vertical de los vuelos permitidos en todas las plantas.

10.3.5.8. Cerramientos de parcela.

Grados 1, 2, 3, 4, 8 y 9: Tendrán una altura máxima de dos (2) metros. La parte superior de los cierres deberá estar constituida por elementos diáfanos: Verjas, celosías, setos vegetales, alambradas, pudiendo ser la parte baja de fábrica con una altura máxima de un (1) metro.

Grado 5: Tendrán una altura máxima de dos (2) metros. La parte superior de los cierres deberá estar constituida por elementos diáfanos: Verjas, celosías, setos vegetales, alambradas, estando constituida la parte baja por zócalo ciego de sesenta (60) centímetros.

Grado 6: Serán cerramientos opacos, aquellos que delimiten zonas de servicio o tendedores y que sólo podrán recaer sobre los linderos entre parcelas. Su altura máxima será de ciento ochenta (180) centímetros y estarán realizados en piedra o fábrica vista y tratados igualmente por dos caras.

En los frentes de calles los cerramientos serán de materiales no opacos, con telas metálicas y especies vegetales con una altura máxima de doscientos cuarenta (240) centímetros siendo el zócalo no superior a los sesenta (60) centímetros.

EDIFICACION DOTACIONAL APLICADO EN PARCELA D

Uso característico: Dotacional.

El aprovechamiento máximo: 1.039,21 m.².

Desarrollo Licencia Directa y/o Estudio de Detalle (según uso específico a realizar).

– Parcelas de cesión.

Equipamientos.

Superficie: 2.275,42 m.².

Espacios libres:

Superficie: 2.078,15 m.².

Aparcamientos públicos:

Superficie: 803,80 m.².

Viario:

Superficie: 1.961,59 m.².

9.5. Edificación dotacional.

REDACCION ACTUAL.

9.5.1. Definición.

Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos de los avíos que hagan posible su educación, su enriquecimiento, cultura, su salud y en fin, su bienestar, y proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

9.5.2. Clasificación.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de dotaciones:

Clase A. Equipamientos:

– Religioso: que comprende la celebración de los diferentes cultos.

– Cultural: que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos).

– Sanitario: que comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales.

Se contemplan dos situaciones:

1. En edificio exclusivo (tratamiento y hospitalización de enfermos).

2. En edificio con otros usos (tratamiento sin hospitalización, incluye clínicas veterinarias).

– Docente: Que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.

– Asistencial: Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria, mediante servicios sociales y las guarderías.

– Administrativo: Que comprende los servicios mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

– Ocio y espectáculos: que comprende los locales e instalaciones dedicados al recreo de las personas (circo, parques zoológicos, parques de atracciones, etc.).

Se distingue una única situación: al aire libre.

– Deportivo: que comprende las instalaciones para la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física.

Se contemplan dos situaciones:

1. En locales cerrados.

2. Al aire libre.

Clase B. Servicios urbanos.

Mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares), se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos (abastecimiento de alimentos, mercados de abastos, recintos feriales permanentes, cementerios).

Clase C. Espacios libres.

Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y aislar las vías de tránsito rápido; al desarrollo de juegos infantiles y, en general, a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

Se distinguen:

– Parques Urbanos, que corresponden a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.

– Jardines y áreas ajardinadas, que corresponden a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno, así como a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

Clase D. Sistema de transportes y comunicaciones.

Tienen uso para el transporte y las comunicaciones los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

Se distinguen:

– Red viaria, cuando se destina a facilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, automóviles y medios de transporte colectivo en superficies habituales en las áreas urbanas, así como el estacionamiento de vehículos.

– Red e instalaciones ferroviarias; cuando se destina a facilitar el movimiento y transporte por ferrocarril.

Clase E. Servicios de Infraestructuras.

Cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, etc.

9.5.3. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representan en el conjunto de planos número 5 «Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano».

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación aparente de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentra.

3. Las condiciones que hagan referencia a las características de la edificación-edificabilidad, ocupación, retranqueos, parcela mínima y forma sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reestructuración.

4. Cuando la parcela con calificación de equipamientos o de servicios urbanos no estuviera incluida en ninguna zona de normativa particular ni regulado su aprovechamiento en el presente capítulo, se entenderá sometida a las condiciones para obras de nueva planta con una edificabilidad de 1,5 m.²/m.².

9.5.4. Clase A. Equipamiento.

9.5.4.1. Compatibilidad de usos.

En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

9.5.4.2. Sustitución de equipamientos existentes.

Ningún uso de equipamiento existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede claramente justificado que la dotación existente no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

9.5.4.3. Plazas de aparcamiento, carga y descarga.

Los usos de equipamiento dispondrán, en todo caso, de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

a) En el equipamiento en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una plaza por cada veinticinco personas de capacidad, para todos los usos excepto el religioso, para el que será suficiente una plaza por cada cincuenta personas.

b) En el equipamiento sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco camas.

c) En los mercados de abastos y centros de comercio básico al menos una plaza por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

d) Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos contarán con una superficie, fuera del espacio público, capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco.

e) Los mercados de abastos y centros de comercio básico dispondrán, por cada diez puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con una altura libre mínima de trescientos (300) centímetros y con una superficie de dimensión mínima de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

9.5.4.4. Condiciones particulares del equipamiento religioso.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

En los edificios en que exista el uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja, y en primera cuando se encuentre unido al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas salvo en caso de emergencia. En general, los locales que se establezcan en semisótano o sótano primero no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja, cuya superficie será como mínimo igual a la de aquéllos. Su uso estará subordinado al principal, que se desarrollará sobre rasante y tendrá respecto a éste, un carácter secundario.

9.5.4.5. Condiciones particulares del equipamiento cultural.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

En los edificios en que también exista el uso de vivienda podrán ocupar la planta baja y la primera, cuando se encuentre unida ésta al local del nivel inferior. Los locales que se establezcan en semisótano o sótano primero no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja, cuya superficie será como mínimo igual a la de aquéllos. El uso de los semisótanos estará subordinado al principal, que se desarrollará sobre rasante y tendrá respecto a éste, un carácter secundario.

9.5.4.6. Condiciones particulares del equipamiento sanitario.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia. Se exceptúan los consultorios profesionales, con superficie inferior a cien (100) metros cuadrados. Los locales que se establezcan en semisótano o sótano primero no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja, cuya superficie será como mínimo igual a la de aquéllos. Su uso estará subordinado al principal que se desarrollará sobre rasante y tendrá respecto a éste un carácter secundario, tal como uso de almacenes, archivos, cuarto de instalaciones, servicios higiénicos, etc. En ningún caso podrán situarse bajo rasante dependencias accesibles al público.

9.5.4.7. Condiciones particulares del equipamiento docente.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Los centros escolares, universitarios y de investigación deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a esos fines.

En los edificios en los que exista también el uso de vivienda u otros usos, sólo podrán instalarse centros de menor entidad, como academias y similares. Podrán ocupar la planta baja y la primera, cuando se encuentre unida ésta al local de nivel inferior. Los locales que se establezcan en semisótano o sótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja, cuya superficie será como mínimo igual a la de aquéllos. El uso de los semisótanos y sótanos estará subordinado al principal, que se desarrollará sobre rasante y tendrá respecto a éste un carácter secundario tal como uso de almacenes, archivos, cuartos de instalaciones, servicios higiénicos, etc., en ellos no podrá instalarse ningún tipo de aula o espacio docente o similar.

Los locales situados en planta baja y planta primera de edificios con vivienda, tendrán una altura libre mínima de doscientos ochenta (280) centímetros.

Los equipamientos docentes existentes podrán aumentar su edificabilidad en un veinticinco por ciento (25%).

Las academias o similares dispondrán de servicios higiénicos con la siguiente proporción:

– Hasta cien (100) metros cuadrados un inodoro y un lavabo.

– Por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo.

— A partir de doscientos (200) metros cuadrados se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.

En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, y deberán instalarse con un vestíbulo de aislamiento.

9.5.4.8. Condiciones particulares del equipamiento asistencial.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

9.5.4.9. Condiciones particulares del equipamiento administrativo.

Los servicios de la Administración en que se desarrollen actividades de los tipos integrables en la definición de oficinas, cumplirán las condiciones que las normas establecen para éstas.

Los equipamientos administrativos existentes pueden aumentar edificabilidad en un quince por ciento (15%).

9.5.4.10. Condiciones particulares del equipamiento de ocio y espectáculos.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

En los edificios con viviendas se instalarán en planta baja. La altura mínima de los establecimientos destinados a este uso será de trescientos veinte (320) centímetros.

Se admitirá la utilización de semisótanos o sótanos que no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja, cuya superficie será como mínimo igual a la de aquéllos. El uso de estos semisótanos estará subordinado al principal, que se desarrollará sobre rasante y tendrá respecto a éste, un carácter secundario tal como uso de almacenes, cuarto de instalaciones, servicios higiénicos, etc. La altura mínima de estos semisótanos o sótanos será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

9.5.4.11. Condiciones particulares del equipamiento deportivo.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

En las parcelas que se destinen a equipamiento deportivo la edificabilidad máxima será de 0,5 m.²/m.² con una ocupación máxima del sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela para todas las instalaciones incluido las descubiertas. Deberá destinarse, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de la superficie de parcela para ajardinamiento y arbolado. La altura mínima será la que requiere el carácter de la instalación sin superar la máxima permitida en la zona en que se encuentre.

9.5.5. Clase B. Servicios Urbanos.

Estos usos se atenderán a sus reglamentaciones específicas adoptando la configuración y volumetría que se derive de su programa interno. Asimismo cumplirán las reglamentaciones sobre seguridad e higiene, de forma que se garantice a juicio del Ayuntamiento que no pueden generar riesgos ni molestias en su entorno.

Los mercados de abastos, recintos feriales permanentes, y centros de comercio básico dispondrán, por cada diez puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con una altura mínima de trescientos (300) centímetros y con una superficie de dimensión mínima de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) metros de latitud, que se dispondrán de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

Los mercados de abastos, recintos feriales permanentes y centros de comercio básico, contarán al menos con una plaza de aparcamiento por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

9.5.6. Clase C. Espacios libres.

— Parques urbanos.

Los parques urbanos mantendrán una primacía de la zona forestada sobre la acondicionada mediante urbanización.

Podrán formarse por la combinación de cualquiera de los componentes y elementos de ajardinamiento, sin perder el carácter con que se definen en el párrafo anterior.

Podrá disponerse edificación sólo para usos de ocio y cultura con una ocupación máxima del cinco por ciento (5%) de su superficie y sin rebasar la altura media del árbol de porte tipo de las especies próximas.

— Jardines y áreas ajardinadas.

Los jardines se diseñarán dando prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de las personas.

Dispondrán de juegos infantiles y de preadolescentes, recipientes de arena y agua ornamental, su arbolado deberá manifestar sus ejes y perspectivas, contarán con cultivos de flores. No se dispondrá espacio para el deporte, ni siquiera no reglado y no se autoriza ninguna edificación.

Las áreas ajardinadas se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deban cumplir. En aquellas cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa, o de la cuantía de su superficie entre la calzada y el área ajardinada, que represente una mejora para la circulación, se entenderá que no modifica el Plan General.

Los componentes básicos para el diseño de los jardines serán los siguientes:

a) Juegos infantiles: formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.

b) Juegos de preadolescentes: formados por mobiliario y áreas de juego no estandarizados, áreas de arena y láminas de agua.

c) Juegos libres: campos de juego al aire libre tales como la petanca, los bolos, etc.

d) Áreas de plantación y ajardinamiento.

e) Islas de estancia, lugares acondicionados para el reposo y recreo pasivo.

f) Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

9.5.7. Clase D. Sistema de transportes y comunicaciones.

9.5.7.1. Red Viaria.

9.5.7.1.1. Dimensiones y características.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones será de ciento cincuenta (150) centímetros.

2. Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de las aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%). Estos límites podrán sobrepasarse previa justificación técnica de su necesidad.

3. Las aceras, manteniendo una anchura mínima libre de ciento cincuenta (150) centímetros, se acompañarán de alineaciones de árboles excepto en sectores de suelo de uso industrial. Se plantarán, conservando la guía principal y con su tronco recto, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años.

9.5.7.1.2. Jerarquización de la red viaria.

La jerarquización de la red viaria de competencia municipal se establece en la documentación gráfica del Plan General.

La jerarquización de la red viaria supramunicipal es la establecida por la Ley de Carreteras 25/1988 y por la Ley 2/1990 de la Comunidad de Castilla y León.

9.5.7.1.3. Dimensiones y características del viario.

El viario se proyectará con las dimensiones y características que se derivan de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviese. La sección mínima entre alineaciones será de diez (10) metros.

Las autopistas, autovías y vías rápidas de competencia estatal o autonómica se diseñarán de acuerdo con su normativa específica y con las normas e instrucciones que dimanen de los organismos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y en concreto de las leyes señaladas en el epígrafe anterior.

Los márgenes de las vías, cuando discurran por suelo no urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la legislación sectorial correspondiente. Cuando discurran por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidos a las condiciones que el Plan General establece.

9.5.7.1.4. Condiciones de diseño.

Para la red estatal y autonómica se estará a lo establecido en el epígrafe 9.5.7.1.

El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan, en lo referente a la distribución interna de los espacios reservados a calzadas, sendas peatonales, ajardinamiento y bandas de aparcamiento, se entiende indicativo, pudiendo ser variado en su disposición, sin que represente modificación del Plan General.

9.5.7.1.5. Condiciones específicas de las calles particulares.

1. Se definen como tales las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle.

2. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la legislación vigente, además de los de jardinería y redes de riego. Los proyectos se ajustarán a la Normativa Municipal sobre la materia.

3. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de la calle o calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades de la ciudad, pudiendo los propietarios proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, el cual decidirá al respecto, previa la cesión gratuita a éste, libre de cargas y gravámenes de dichas calles, las cuales deberán estar dotadas de la totalidad de los servicios señalados en el número anterior y en perfectas condiciones de urbanización.

4. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modificase el Plan de Ordenación del ámbito en el que se encuentren incluidas, se mantendrá su calificación urbanística de vial a todos los efectos.

5. En ningún caso podrán admitirse aperturas de calles particulares que den lugar a un aumento de volumen, alturas o densidad de edificación, distintas a las fijadas en el Plan de Ordenación.

6. Respecto a la tramitación de licencias de alineación y de edificación, se estará a lo previsto en las presentes Normas.

7. Podrán disponerse calles en fondo de saco que tendrán una longitud máxima de cincuenta (50) metros y trazado sencillo, evitando curvas pronunciadas; en su final se proyectarán espacios suficientes que permitan el giro de los vehículos. Se unirán por senderos de peatones que permitan enlaces cómodos y se preverá la instalación de los servicios complementarios o de infraestructura. No podrán servir a más de cincuenta (50) viviendas.

9.5.7.1.6. Accesos de las Vías Particulares a la Red de Carreteras.

1. Quedan prohibidos los accesos con giro a la izquierda de las vías de carácter particular a las carreteras estatales y autonómicas.

2. En las carreteras locales podrán permitirse accesos con giro a la izquierda siempre que las condiciones del trazado sean aptas para ello, si la distancia del acceso previsto a otros existentes es superior a dos mil (2.000) metros y si la Intensidad Media diaria de la vía prevista es inferior a cincuenta (50) vehículos.

3. Podrá accederse con giro a la izquierda a las carreteras locales, siempre que las condiciones del terreno lo consientan.

4. Los accesos a las carreteras comarcales de vías con Intensidad Media Diaria inferiores a los cincuenta (50) vehículos, con incorporación al sentido de tránsito, podrán permitirse siempre que las condiciones del terreno sean favorables, a distancias superiores a dos mil (2.000) metros. En las carreteras locales, esta distancia podrá disminuir hasta quinientos (500) metros.

5. En cualquier tipo de conexión con las vías nacionales y comarcales, cuando en las vías particulares que se proyecten se prevean Intensidades Medias superiores a cincuenta (50) vehículos, se requerirá proyecto especial del acceso aprobado por la oficina técnica del Organismo competente, siempre que la distancia entre accesos de características análogas sea superior a dos mil (2.000) metros.

9.5.7.1.7. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante cambios de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y de las plazas no presentará obstáculos a la circulación de las personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

9.5.7.1.8. Calles de coexistencia o calles compartidas.

1. Son calles compartidas aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles; tienen por tanto un carácter local y, específicamente, son propias de las áreas residenciales.

2. Ninguna calle compartida podrá tener una intensidad de tráfico incompatible con el carácter estancial de la zona.

3. Se evitará la impresión de separación rígida entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del vehicular deben interrumpirse cada veinticinco (25) metros de manera perceptible para el usuario, mediante elementos. Los accesos a las calles de coexistencia se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

4. Las entradas y salidas de las calles compartidas deben reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a las calles de coexistencia se indicarán mediante señalización horizontal, preferentemente.

5. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos, en las distintas partes de la zona de coexistencia, destinadas a la circulación vehicular; de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones. La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros.

6. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se diferenciarán con claridad de los destinados a circulación. Es recomendable que estas áreas de juego estén físicamente separadas de los espacios utilizables por los vehículos.

9.5.7.1.9. Estacionamientos en la vía pública.

1. Los estacionamientos que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tránsito de éstas, debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

Unidireccional (a uno o ambos lados):

– Aparcamiento en línea, doscientos (200) centímetros.

– Aparcamiento en batería, cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

– Aparcamiento en espina, cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

Bidireccional:

– Aparcamiento en línea, seiscientos (600) centímetros.

– Aparcamiento en batería, seiscientos ochenta (680) centímetros.

– Aparcamiento en espina, seiscientos (600) centímetros.

2. Se estima conveniente cada cierto número de plazas de aparcamiento, la plantación de un árbol que, además de aportar sombra sobre los vehículos aparcados, discipline la posición de los vehículos.

3. En las áreas de nueva ordenación se establecerá una dotación mínima adicional de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos totales.

9.5.7.1.10. Servicios del automóvil.

En las bandas laterales del viario, en las localizaciones que señale el Ayuntamiento, en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible de los vehículos automóviles y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie no cerrada inferior a doscientos (200) metros cuadrados y una altura que no supere los cinco (5) metros; podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) metros cuadrados.

9.5.7.2. Aparcamientos públicos.

9.5.7.2.1. Definición y clases.

1. Aparcamientos públicos son los espacios en contacto con la red viaria destinados al almacenamiento temporal de vehículos.

2. Pueden desarrollarse en edificios exclusivos en superficie y bajo los espacios libres privados o públicos.

9.5.7.2.2. Aplicación.

1. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento.

2. La autorización municipal estará condicionada a la existencia real de un déficit a paliar; por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público o zona verde; por el compromiso de reconstruir la situación previa en superficie en el caso en que se encuentre consolidada; por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije en el caso de que no lo hubiera alcanzado; y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

9.5.7.2.3. Accesos.

1. Se diseñarán los accesos de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc.

2. Los accesos podrán ser unidireccionales de carácter alternativo para los aparcamientos inferiores a dos mil (2.000) metros cuadrados. Para los comprendidos entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados deberán contar, al menos, con un (1) acceso bidireccional o dos (2) unidireccionales diferenciados.

Los aparcamientos de superficie superior a seis mil (6.000) metros cuadrados, deberán contar con, al menos, dos accesos unidireccionales diferenciados.

3. Las rampas de acceso y las de comunicación entre plantas, a excepción de los accesos propios del aparcamiento, no podrán ser bidireccionales, salvo si su trazado en planta es rectilíneo.

4. Los accesos para peatones deberán ser exclusivos y diferenciados de los de los vehículos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) metros cuadrados. La comunicación entre plantas, si las hubiere, deberá hacerse mediante escaleras de anchura mínima ciento treinta (130) centímetros y ascensores si el desnivel es mayor de ocho (8) metros, debiendo disponerse al menos dos (2) ascensores, y otro más por cada mil (1.000) metros cuadrados en que exceda la superficie de cada planta a dos mil (2.000) metros cuadrados.

5. Si tiene varias plantas, en cada una de ellas deberá haber un número de accesos para peatones tal, que la distancia de cualquier punto de la planta a uno de ellos no sea superior a cuarenta (40) metros; para plantas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados deberán establecerse itinerarios exclusivos para peatones.

6. Las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros.

Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril interior en tramo curvo y bidireccional. El radio de giro no podrá ser inferior a seis (6) metros. La sección de las rampas será como mínimo de tres (3) metros por cada sentido de circulación; la de acceso desde el exterior, si es bidireccional y curva tendrá una sección mínima de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros.

9.5.7.2.4. Dimensiones de las plazas de aparcamiento.

Las dimensiones de las plazas de aparcamiento serán las que se señalan en el epígrafe 9.5.7.3.4. En estacionamientos públicos se destinará una cuantía de plazas de aparcamiento para uso de minusválidos, igual o superior al dos por ciento (2%) del número total de plazas. Estas plazas deberán señalizarse adecuadamente.

9.5.7.2.5. Disposición de las plazas.

Las plazas de aparcamiento se dispondrán manteniendo las dimensiones señaladas en el epígrafe 9.5.7.1.9.

9.5.7.2.6. Altura libre de piso.

La altura libre de piso, no será inferior a doscientos treinta (230) centímetros.

9.5.7.2.7. Condiciones de seguridad.

Si se dispusieran aparcamientos públicos en locales cerrados, deberán cumplir las condiciones que se señalan en el epígrafe 9.5.7.3.

9.5.7.2.8. Edificación sobre rasante.

Si el aparcamiento se dispone sobre rasante, sus condiciones serán las de la zona en que se edifique.

9.5.7.2.9. Edificación bajo los espacios públicos.

Si el aparcamiento se dispone bajo los espacios públicos, se atenderá a las condiciones que, en cada caso disponga el Ayuntamiento.

9.5.7.3. Aparcamientos y garajes en los edificios.

9.5.7.3.1. Categorías y situaciones.

Los garajes-aparcamientos, se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría 1.^a: Con capacidad hasta 3 vehículos.

Categoría 2.^a: Hasta 600 metros cuadrados de superficie.

Categoría 3.^a: Entre 600 metros cuadrados y 2.000 metros cuadrados de superficie.

Categoría 4.^a: Mayores de 2.000 metros cuadrados de superficie.

Los garajes-aparcamientos se consideran en las siguientes situaciones:

Situación 1.^a: Anexo a edificio unifamiliar, para uso exclusivo del mismo.

Situación 2.^a: En planta baja, semisótano o sótano de edificio de otro uso o de residencial plurifamiliar.

Situación 3.^a A: En parcela interior o patio de manzana de edificación en manzana cerrada.

Situación 3.^a B: En espacio libre privado anexo a edificio de otro uso en edificación abierta.

Situación 4.^a: En edificio exento o manzana cerrada.

9.5.7.3.2. Dotación de aparcamientos.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios, en la cuantía establecida en la Normativa general del uso.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados, comerciales y de estacionamientos públicos.

3. El Ayuntamiento, previo informe técnico, en solares de menos de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlo por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas en estacionamiento público próximo, la disposición de la dotación de las plazas de aparcamiento reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

5. En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie útil de uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, cuartos de instalaciones de servicio y semejantes.

6. Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento, previo informe vinculante de los servicios técnicos correspondientes.

7. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen.

8. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de éstos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente Licencia Municipal.

9.5.7.3.3. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente o edificado.

2. Cuando por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas en estacionamientos públicos próximos, la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias sea técnicamente imposible de cumplir o suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiera en la vía o espacios públicos sobre o bajo rasante, en cuyo caso estará habilitado para el establecimiento de un canon de uso preferencial.

9.5.7.3.4. Plaza de aparcamiento.

1. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea.

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
Automóviles grandes	5,0 m.	2,5 m.
Automóviles ligeros	4,5 m.	2,2 m.

2. La superficie mínima obligatoria de garaje será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamiento que se disponga, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

3. En todos los aparcamientos se dispondrá, al menos, el diez por ciento (10%) de sus plazas para automóviles grandes.

4. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

9.5.7.3.5. Accesos a los garajes.

1. Los garajes y sus establecimientos anexos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de tres (3) metros de anchura y cinco (5) metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros. En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más bajo desfavorable.

2. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreancho necesario, treinta y cinco (35) metros en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será al menos de seis (6) metros.

3. Los garajes de menos de seiscientos (600) metros cuadrados pueden utilizar como acceso el portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.

Los accesos de estos garajes de menos de seiscientos (600) metros cuadrados podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que el ancho del acceso sea superior a cuatro (4) metros, y en los de menos de doscientos (200) metros cuadrados, sea superior este acceso a tres (3) metros, debiendo establecerse una diferencia de nivel de diez (10) centímetros entre la zona de vehículos y la peatonal, con una anchura mínima para ésta de sesenta (60) centímetros.

4. Los garajes de seiscientos (600) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél, dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de un (1) metro.

5. Para garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados la sección de las rampas será de tres (3) o seis (6) metros si es rectilínea, según sea unidireccional o bidireccional, y de trescientos cincuenta (350) centímetros si la rampa no es rectilínea. Si la rampa no es rectilínea y bidireccional y sirve de acceso al exterior, su sección será de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros repartidos en trescientos cincuenta (350) para el carril interior y trescientos veinticinco (325) para el exterior.

Para garajes de menos de dos mil (2.000) metros cuadrados que cuenten con solo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar veinticinco (25) metros.

6. En los garajes con superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros y dispondrán de un acceso para peatones. En

los superiores a seis mil (6.000) metros cuadrados, deberá existir acceso a dos calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas.

7. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema. Se instalará uno por cada veinte plazas o fracción superior a diez. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de diez (10) metros y su ancho no será inferior a seis (6) metros.

8. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

9. Los accesos se sitúan, a ser posible, de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

9.5.7.3.6. Altura libre de garajes.

La altura libre en los garajes será como mínimo de doscientos diez (210) centímetros, medidos en cualquier punto de su superficie.

9.5.7.3.7. Escaleras en los garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un (1) metro para garajes de hasta seis mil (6.000) metros cuadrados y superior a ciento treinta (130) centímetros en los de mayor superficie.

9.5.7.3.8. Ventilación de garajes.

1. En garajes subterráneos, la ventilación natural o forzada será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos, en proporciones superiores a las admitidas por la normativa. Se hará por patios o chimeneas exclusivas para este uso, estancas, con sección uniforme a lo largo de todo su trazado, construidas con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un (1) metro la altura máxima.

Si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de doscientos cincuenta (250) centímetros.

a) Para ventilación natural se dispondrá un (1) metro cuadrado de sección de chimenea por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie del local, existiendo al menos un conducto vertical en cada cuadrado de veinte (20) metros de lado en que idealmente pueda dividirse el mismo.

b) Se entiende por ventilación forzada a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales, con una capacidad mínima de seis renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan al menos dos bocas en proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince (15) metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local.

En garajes de superficie igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados, se efectuará la instalación de detección de CO con sistemas de acondicionamiento automático de los ventiladores. Los detectores serán los establecidos por la norma UNE correspondiente y se instalarán en los puntos más desfavorablemente ventilados y en la proporción de uno por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de garaje o fracción.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes.

9.5.7.3.9. Aparcamiento en los espacios libres.

1. No podrá utilizarse como aparcamiento en los espacios libres de parcela o patios de manzana más superficie que la correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de aquéllos.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

3. Los garajes subterráneos bajo espacios libres estarán cubiertos de modo que sea posible adoptar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.

9.5.7.3.10. Prevención de incendios.

Los garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados serán considerados locales de riesgo de incendios, por lo que habrán de cumplir las condiciones especiales de prevención que se señalan en el epígrafe 8.8. de estas Normas.

9.5.7.4. Centros Básicos del Sistema de Comunicaciones Viarias.

9.5.7.4.1. Definición.

Comprende el suelo, edificios, naves y servicios complementarios destinados a facilitar el transporte de personas o bien incluye las estaciones de autobuses, los centros integrados de transporte y todos aquellos de naturaleza análoga.

9.5.7.4.2. Condiciones.

La edificación no superará la cuantía de un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado de suelo. Los centros existentes podrán aumentar, justificadamente, su edificabilidad en un veinticinco por ciento (25%).

La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros.

La ocupación máxima se establece en el cincuenta por ciento (50%).

El retanqueo a todos los linderos será de diez (10) metros.

9.5.7.5. Red ferroviaria.

9.5.7.5.1. Definición.

1. La red ferroviaria está compuesta por los terrenos e infraestructuras de superficie o subterráneas que sirven para el movimiento de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías, y facilitan así, las relaciones del municipio con el exterior.

2. La red ferroviaria comprende:

a) La zona de viales ferroviarios, constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

b) La zona de instalaciones ferroviarias, constituida por los talleres, muelles, almacenes, y en general, cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

c) La zona de servicios ferroviarios, constituida por los andenes, estaciones y otras instalaciones que permiten la utilización del servicio por los ciudadanos.

3. Régimen legal específico. Las líneas ferroviarias se regulan, básicamente, por lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y por su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

9.5.7.5.2. Condiciones de desarrollo.

Con objeto de orientar más cuidadosamente los proyectos de urbanización, previamente a la actuación sobre cualquier terreno señalado en el Plan General como perteneciente al uso ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

9.5.7.5.3. Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.

1. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edifica-

ción del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles, del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

- Zona de dominio público: explanación más ocho (8) metros desde la arista exterior de la explanación.

- Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta veinte (20) metros de la arista exterior de la explanación.

- Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta cincuenta (50) metros de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son cinco (5) metros para la zona de dominio público, ocho (8) metros para la zona de servidumbre y veinticinco (25) metros para la zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

- La zona de dominio público: en esta zona solo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

- La zona de servidumbre: en esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

- La zona de afección: para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las vías ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación, de altura suficiente para el cumplimiento de su destino; y de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

9.5.7.5.4. Servidumbre de las ordenaciones colindantes.

1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ellas, regularán la edificación y el uso, y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación especial ferroviaria y por las presentes Normas.

2. Cuando la vecindad del ferrocarril no impida, limite o entorpezca el destino, en todo o en parte, de la zona de servidumbre, ésta se podrá destinar a espacios verdes o aparcamientos.

3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario, están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes de éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4. Cuando las condiciones generadas por la nueva urbanización aconsejen la supresión de pasos a nivel se imputará su ejecución a los promotores de la urbanización, y será exigible a

éstos la construcción del paso a desnivel sustitutivo. Para estos puntos de cruce será preceptivo el desarrollo de un Estudio de Detalle, cuya aprobación requerirá la conformidad de la administración ferroviaria.

9.5.7.5.5. Condiciones particulares de la zona de viales ferroviarios.

1. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

9.5.7.5.6. Condiciones particulares de la Zona de Instalaciones Ferroviarias.

1. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario, viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

2. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

9.5.7.5.7. Condiciones particulares de la Zona de Servicios Ferroviarios.

1. En la zona de servicio ferroviario podrán construirse edificios para la atención del usuario, naves de estación y servicios terciarios complementarios.

2. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas Normas.

9.5.7.5.8. Aparcamiento.

Se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

9.5.7.5.9. Licencias de obras.

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario, están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

9.5.8. Clase E, de servicios infraestructurales.

9.5.8.1. Definición.

Son aquellas dotaciones destinadas a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, gas, telefonía etc.

9.5.8.2. Condiciones.

1. Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General como cualquier proyecto que se redacte para su desarrollo que afecte a las instalaciones de infraestructura, deberá ser elaborado con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias, en su caso. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la realización coordinada entre las entidades implicadas.

2. El Ayuntamiento establecerá, para cada clase de infraestructura, las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

9.5.8.3. Ejecución de los servicios infraestructurales.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuera menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa. A estos efectos, las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura, llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

9.5.8.4. Condiciones Específicas de las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Alcanzan estas condiciones a las de transporte, que comprende los tendidos de líneas y sus estructuras de soporte, y aquéllas en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada.

2. En cualquier clase de suelo, toda instalación de nueva planta, salvo las de carácter provisional, tanto de transporte de alta tensión como de transformación deberá implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento, dando origen a sus correspondientes servidumbres, si se produjeran alguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, consecuencia de imprevisiones en el planeamiento, deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan ha contemplado, así como que con ella no se dañan las condiciones que el Plan se propusiera mantener o mejorar.

3. En el suelo urbanizable, en atención a sus posibilidades de programación como futuro suelo urbano, no se podrá hacer instalación alguna de alta tensión aérea fuera de las señaladas por estas Normas. Si los suelos de esta clase estuvieran atravesados o contuvieran elementos de las instalaciones de energía eléctrica señalada por el Plan, se verán sometidos a las servidumbres que se señalan y así deberán recogerse en los desarrollos del mismo.

4. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica contemplarán las modificaciones de la red necesarias para que las condiciones del área sean las correspondientes al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

5. En el suelo urbano las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. En las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, después de justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo, en todo caso, discurrir éstos por los trazados que se señalan por el Ayuntamiento mediante el instrumento que corresponda.

6. Cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrán bajo cubierto en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieran las instrucciones de seguridad que se señalasen.

7. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados, tal y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en los suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

REDACCION MODIFICADA

Se mantiene todo el art. 9.5, anteriormente citado, añadiéndose únicamente el punto 9.5.3.5, que quedaría redactado así:

Art. 9.5.3.5: En el ámbito de la Unidad de Ejecución Madres Bernardas, la edificabilidad de la Parcela D queda limitada a 1.039,21 m.², y tendrá un máximo de 2 alturas (permitido bajo cubierta).

(ADJUNTAMOS FICHAS DE ESTOS DATOS).

VIII. – SUPERFICIES

(VER CUADRO ANEXO)

$$3.948,68 + 5.691,91 + 1.186,64 + 1.039,21$$

Aprov. medio del s. Bernardas = 1,00 m.²

$$11.866,44$$

RESUMEN NUMERICO DE LA MODIFICACION

APROVECHAMIENTOS LUCRATIVOS

Parcela	Superficie	Uso	Edificab.	N.º Viv.	Observ.
A	592,74	Residencial	3.948,68	28	
B	1.212,29	Residencial	5.691,91	47	
C	1.283,55	Residencial	1.186,64	8	Cesión
D	1.658,90	Dotacional	1.039,21	0	
Total	4.747,48		11.866,44	83	

ESPACIOS LIBRES

Viario	1.961,59	Vía pública	0,00	0	Cesión
Aparcamiento	803,80	Aparcamiento	0,00	0	Cesión
Sistemas locales	2.275,42 (*)	Equipamientos	3.413,13	0	Cesión
	4.353,57				
Sistemas locales	2.078,15 (*)	Espacios libres	0,00	0	Cesión
Total	7.118,96		3.413,13	0	

Aplicación art. 42.2 Ley 5/1999

Uso predominante: 11.866,44 m.²

Mayor que (*) 15,00% 11.866,44 1.780 m.² de cesión para espacios libres públicos

Mayor que (*) 15,00% 11.866,44 1.780 m.² de cesión para equipamientos

Total mínimo 3.660 m.² (**) < 4.353,57

Plazas de aparcamiento uso público: 1 cada 100 m.² del uso predominante = 118

IX. – DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS PROPIETARIOS

Conforme a las resoluciones municipales dictadas se considera la citada parcela conventual como suelo urbano no consolidado.

Son de aplicación los siguientes artículos de la Ley 5/1999, en el que se definen las actuaciones integradas y las unidades de actuación.

Por otra parte, y a tenor de lo dispuesto en los arts. 17 y 18 de la misma Ley, la Propiedad se obliga mediante este documento a:

** Costear la totalidad de los gastos de urbanización (art.68), tanto en los viales, y aparcamientos como en los espacios públicos.

** Ceder todos los espacios para viales y sistemas locales reflejados en este documento.

** Aplicar el 90% del aprovechamiento medio del sector.

** No es necesario proceder a la equidistribución de cargas y beneficios, por ser un único propietario (art. 67.2 b) y c).

** Edificar los solares tal y como determinen las condiciones del planeamiento y licencia urbanística.

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular

Debido al fallecimiento del Juez de Paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º 1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

– Ser español, mayor de edad, residente en Palacios de Riopisuerga y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

– Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las instancias deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los arts. 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Palacios de Riopisuerga, a 12 de junio de 2003. – El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de adopción de medidas para el mantenimiento e incremento de la población en Merindad de Valdeporres, ha quedado definitivamente aprobada, conforme a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DE ADOPCION DE MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO E INCREMENTO DE LA POBLACION EN MERINDAD DE VALDEPORRES

Artículo 1. — *Preceptos generales:* La presente ordenanza se realiza de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el art. 55 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2. — *Objeto:* El Objeto de esta ordenanza es la adopción de medidas para el mantenimiento e incremento de la población en Merindad de Valdeporres, debido a la tendencia de despoblación que se ha llevado a cabo en los últimos años.

Artículo 3. — *Beneficiarios:* Tendrán la consideración de beneficiarios:

a) Hijos nacidos de padres establecidos en la Merindad de Valdeporres desde al menos un año y con el compromiso de residir en la Merindad en los tres años siguientes.

b) Niños que cursen estudios en el Colegio Público de Pedrosa de Valdeporres.

c) Niños empadronados en la Merindad que tengan entre cero y dos años.

Artículo 4. — *Subvenciones:* Los niños que cumplan las condiciones del apartado a) del art. 3 recibirán una cantidad de 300 euros por el primer niño, 360 euros por el segundo y 601 euros a partir del tercero.

Los incluidos en el apartado b) se les subvencionará los libros escolares.

Artículo 5. — *Solicitudes:* Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres indicando en las mismas los datos personales del solicitante y además la siguiente documentación:

— En el caso del apartado a) del art. 3 certificado de empadronamiento de los padres y del menor.

— En el caso del apartado b) del art. 3, facturas originales de la adquisición de los textos escolares.

Artículo 6. — *Plazos:* El plazo para presentar las solicitudes en el caso del nacimiento de niños no podrá ser posterior a los treinta días después del nacimiento y en el caso de las subvenciones para libros escolares no podrá ser posterior al 31 de octubre de cada año.

Artículo 7. — *Disposición final:* La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 6 de abril de 2002 entrará en vigor transcurrido el plazo de un mes de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que contra la misma se presenten reclamaciones y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Merindad de Valdeporres, a 30 de mayo de 2003. — El Alcalde, Diego Martín Varona López.

200305437/5403. — 26,21

Por parte de doña Clara Gañán Pérez, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para instalación de taller artesano de vidrio, en la localidad de Villavés, término de Merindad de Valdeporres.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se hace público para general conocimiento y con el fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Merindad de Valdeporres, a 8 de mayo de 2003. — El Alcalde, Diego Martín Varona López.

200305219/5399. — 18,03

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Por el presente se anuncia al público que don Julio Martín Muñoz, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de actividad y apertura para explotación de ganado ovino en régimen extensivo en camino de Sobrevilla de esta localidad según proyecto del Ingeniero Agrónomo don José Ignacio Velasco Calvo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

En Palazuelos de Muñó, a 6 de junio de 2003. — El Alcalde, Francisco Javier Alvarez Cobb.

200305439/5404. — 18,03

Por el presente se anuncia al público que don Julio Martín Carcedo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de actividad y apertura para explotación de ganado ovino en régimen extensivo en camino de Sobrevilla de esta localidad según proyecto del Ingeniero Agrónomo don José Ignacio Velasco Calvo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

En Palazuelos de Muñó, a 6 de junio de 2003. — El Alcalde, Francisco Javier Alvarez Cobb.

200305440/5405. — 18,24

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8

(Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 18 de junio de 2003. — La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200305649/5607. — 311,22

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09003965127	03	09 2003 010246582	MARINA MONEO, RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 29	09007	BURGOS	11/02 11/02	642,38
09004643925	03	09 2003 010249919	ALEACIONES Y CONSTRUCCIONES	PG. VILLAYUDA, C/PARAMO N. 23	09007	BURGOS	11/02 11/02	3.619,44
09004760931	03	09 2003 010250828	UNION LINGÜÍSTICA, S.L.	AV. ELADIO PERLADO, 31	09007	BURGOS	11/02 11/02	1.111,27
09004949574	03	09 2003 010251838	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE D.	MN. CARDEÑADILLO	09194	CARDEÑADILLO	11/02 11/02	1.063,14
09005041423	03	09 2003 010252545	MARTINEZ MARTINEZ, JOSE L.	CL. CALVARIO, 5	09120	VILLADIEGO	11/02 11/02	1.126,63
09005601902	03	09 2003 010256383	HERMANOS DE PEDRO ORTEGA	CT. SALAS, S/N	09693	REGUMIEL DE LA SIERRA	11/02 11/02	539,96
09100144118	02	09 2003 010649033	PANIFICADORA ARANDINA	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	07/02 09/02	2.484,80
09100220910	03	09 2003 010260831	TALLERES EVIMA, S.L.	CL. AVILA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	1.041,67
09100322152	03	09 2003 010430377	ALTO DUERO, S.A.	CL. MORATIN, 10	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	2.331,00
09100680446	03	09 2003 010265578	LA TABERNA MIRANDESA, S.	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 12	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	574,94
09100757541	03	09 2003 010114826	MACHIN PASCUAL, JESUS IGNACIO	CL. CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	10/02 10/02	721,70
09100757541	03	09 2003 010266184	MACHIN PASCUAL, JESUS IGNACIO	CL. CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	11/02 11/02	700,69
09100856460	03	09 2003 010116038	CONSTRUCCIONES JULIO ALC.	MN. MILAGROS	09460	MILAGROS	10/02 10/02	2.228,68
09101512727	03	09 2003 010274470	EUROPEAN PRADEX SERVICES	CL. OBDULIO FERNANDEZ, 5	09006	BURGOS	11/02 11/02	667,43
09101693387	03	09 2003 010278514	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	11/02 11/02	7.493,34
09101720366	03	09 2003 010126950	SELECCION NATURAL, S.L.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	10/02 10/02	347,04
09101777253	03	09 2003 010280534	ROJO JIMENEZ, ANGEL CARLOS	CL. MALAGA, 6	09007	BURGOS	11/02 11/02	538,96
09101845355	03	09 2003 010282049	MUÑOZ GONZALEZ, JERONIMO	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 9	09006	BURGOS	11/02 11/02	2.033,70
09102072293	03	09 2003 010287204	BERRIO GRACIA, JOSE MARIA	CL. RAMON Y CAJAL, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	205,70
09102105336	03	09 2003 010288214	ORMIPEN, S.L.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 18	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	149,68
09102114430	03	09 2003 010288517	TALLERES EVIMA, S.L.	CL. AVILA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	446,69
09102128170	03	09 2003 010289224	CAPILLA TENA, VICENTE	CL. CARRAMOLINOS, 13	09006	BURGOS	11/02 11/02	1.054,20
09102128170	02	09 2003 010649437	CAPILLA TENA, VICENTE	CL. CARRAMOLINOS, 13	09006	BURGOS	10/02 10/02	1.103,63
09102137466	03	09 2003 010289729	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	CL. LA CERRADILLA, S/N	09585	UNGO	11/02 11/02	2.164,25
09102171620	03	09 2003 010290739	APARICIO LINDEZ, MARIA ME.	CL. VITORIA, 238	09007	BURGOS	11/02 11/02	205,70
09102236789	02	09 2003 010649639	GRAN DOLINA DE BURGOS	CL. SAN ISIDRO, 3	09001	BURGOS	08/02 09/02	4.142,62
09102236789	02	09 2003 010649740	GRAN DOLINA DE BURGOS	CL. SAN ISIDRO, 3	09001	BURGOS	11/02 11/02	2.071,50
09102254674	03	09 2003 010293668	GARCIA GARCIA, EMILIO JOSE	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 9	09007	BURGOS	11/02 11/02	575,16
09102273973	03	09 2003 010143118	R.N.TODO MORTEROS, S.L.	AV. DE LA CONSTITUCION, 22	09007	BURGOS	10/02 10/02	337,60
09102274074	03	09 2003 010294678	GRUPO PREVISA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	11/02 11/02	844,46
09102274074	10	09 2003 010650649	GRUPO PREVISA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	09/01 09/01	4.094,75
09102277007	03	09 2003 010294880	GRUPO PREVISA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	11/02 11/02	640,73
09102292565	03	09 2003 010295486	RUIZ MATA, LUIS MARIA	CL. VELA ZANETTI, 26	09007	BURGOS	11/02 11/02	323,00
09102329749	03	09 2003 010297005	TALLERES PEIBER, S.L.	CL. BEMPOSTA PARCELA, 135	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	1.659,20
09102375926	02	09 2003 010650144	MUÑOZ BERRERES, JOSE ANTONIO	CT. MADRID IRUN KM. 251	09199	RUBENA	07/02 11/02	2.476,33
09102387545	03	09 2003 010300641	LOPEZ MEDIAVILLA, ROMAN	CL. CURCERO SAN JULIAN, 33	09002	BURGOS	11/02 11/02	1.347,89
09102445240	03	09 2003 010303368	BODEGUITA AKETZ, S.L.	CL. ROCIO, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	150,34

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010016727930	02	09 2003 010539606	PAMPIN VAQUEZ, MANUEL	CL. PINTOR PABLO URANGA, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
010017288409	02	09 2003 010539707	ARRIBAS BARRIUSO, CARLOS	MN. MIRAVECHE	09280	MIRAVECHE	11/02 11/02	246,65
010023073245	02	09 2003 010541020	SERRANO FLORES, JUAN MANUEL	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
031041290201	03	09 2003 010501715	MAGHDER BOUCHAIB	CL. JESUS MARIA ORDOÑO, 3	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
080211166400	02	09 2003 010536067	PI RUIZ MONTSERRAT	PZ. HUERTO DEL REY, 6	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
080252147684	02	09 2003 010535966	FERNANDEZ PRIETO, ANTONIO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 11	09006	BURGOS	11/02 11/02	230,96
080303751987	02	09 2003 010558908	QUINTERO COCINERO, CONCEP.	CL. RINCONADA, 6	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090014104411	03	09 2003 010521014	ORTEGA VALENCIANO, JESUS	CL. REGINO SAINZ MAZA, 1	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090014164429	03	09 2003 010521115	SADORNIL MANJON, ISMAEL	CL. MIGUEL DE CERVANTES, 15	09002	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090014765425	02	09 2003 010521216	MARINA MONEO, RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 29	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090019614617	02	09 2003 010554356	RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	AV. BURGOS, 3	09500	MEDINA DE POMAR	11/02 11/02	246,65
090023671136	02	09 2003 010559410	PEDRO ORTEGA, SANTIAGO	MN. REGUMIEL DE LA SIERRA	09693	REGUMIEL DE LA SIERRA	11/02 11/02	246,65
090024147749	03	09 2003 010522125	PALACIOS ESTEBAN, LUIS	CL. VITORIA, 204	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090024259806	02	09 2003 010522327	MANRIQUE CIRUELOS, VICENTE	PL. ANTONIO JOSE, 1	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090024334675	02	09 2003 010559208	VALLEJO MARTINEZ, EULOGIO	CL. BURGO DE OSMÁ, 7	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090024811793	03	09 2003 010522428	RODRIGUEZ MENA, FERNANDO	CL. SANTA AGUEDA, S/N	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090024849078	03	09 2003 010522630	JIMENEZ VILUMBRALES, LEAN	CT. POZA, 49	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090025909917	02	09 2003 010525256	GONZALEZ UBEDA, JULIO	CL. BARTOLOME ORDOÑEZ, 1	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090025934064	02	09 2003 010525357	JIMENEZ FERNANDEZ, ANGEL	AV. LA PAZ, 6	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090025991153	02	09 2003 010525458	DIEZ FERNANDEZ, RAFAEL	AV. FRAY JUSTO PEREZ URBEL, 1	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090026101094	02	09 2003 010525660	SIERRA GUTIERREZ, CIRIACO	CL. SEVILLA, 8	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090026721077	03	09 2003 010526064	MATA CONDE JOSE, MARIA	MN. ROBREDO TEMIÑO	09591	ROBREDO TEMIÑO	11/02 11/02	246,65
090027643991	02	09 2003 010523842	NEBREDÁ VARONA, MIGUEL AN.	CL. EUROPA, 4	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090027694111	03	09 2003 010524246	CITORES HIERRO, JESUS ANGEL	CL. PABLO CASALS, 34	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090027878613	03	09 2003 010536449	GONZALEZ UZQUIZA, JOSE AN.	AV. CONSTITUCION, 46	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090027923877	02	09 2003 010524751	AXPE IBARRECHE, JOSE ANGEL	BD. JUAN XXIII, 5	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090028613082	03	09 2003 010527781	ALCALDE GARCIA, JOSE ANTONIO	CL. JUAN DE AUSTRIA, 8	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090028975521	02	09 2003 010527276	PERAITA PEREZ, FELIX	CL. EUROPA, 1	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090029323610	02	09 2003 010532633	CUELLAR ALONSO, JOSE IGNACIO	CL. VITORIA, 188	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090029552972	02	09 2003 010551326	SANTAMARIA RUIZ, ELOY	CT. GENERAL, 8	09580	VALLE DE MENA	11/02 11/02	246,65
090029584294	03	09 2003 010528185	RUIZ DIEZ, EDUARDO	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 8	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090029691806	03	09 2003 010528286	PABLO HOJAS, YOLANDA	CL. VITORIA, 52	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090029969769	02	09 2003 010551023	PALACIOS ORTIZ, FRANCISCO	CL. CASTILLA, 1	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	11/02 11/02	246,65
090030296337	02	09 2003 010557487	PEINADOR BERZAL, ALEJANDRO	CL. SAN LAZARO, 33	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	446,99
090030465075	02	09 2003 010527175	RUIZ MATA, LUIS MARIA	CL. VELA ZANETTI, 26	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090030529440	03	09 2003 010526569	MACHIN PASCUAL, JESUS IGNACIO	CL. LA CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	11/02 11/02	230,96
090030828827	02	09 2003 010526872	GOICOECHEA GAYAN, JOSE TO.	CL. MERIDA, 9	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090031679696	03	09 2003 010528589	TORRE MACARRO, MARIA JESUS	CL. CALZADAS, 2	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090032057289	02	09 2003 010551932	ORTIZ PENA, FELICIANO AN.	CL. MIRANDA, 15	09540	TRESPADERNE	11/02 11/02	246,65
090033122572	03	09 2003 010552235	LACONCHA BASABE, MARCOS	CL. GREGORIO MARAÑON, 1	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	230,96
090033127424	03	09 2003 010555669	MARTINEZ BOMBIN, RICARDO	AV. LUIS MATEOS, 3	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090033308690	03	09 2003 010377332	GADEA AROCA, JOSE ANGEL	CL. LA ESTACION, 15	09400	ARANDA DE DUERO	10/02 10/02	246,65
090033376994	03	09 2003 010556073	ELENA ORCAJO, JUAN	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	11/02 11/02	246,65
090034433587	03	09 2003 010558905	RINCON SIMON, AURELIO	CL. LA PLAZA, 12	09310	TORRESANDINO	11/02 11/02	246,65
090034920409	02	09 2003 010546272	FERNANDEZ GARCIA, FLORENT.	CL. MAYOR, 46	09250	BEORADO	11/02 11/02	246,65
090034954559	03	09 2003 010508078	GARCIA FRIAS, ANGEL	CT. ARCOS, 25	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090035413186	02	09 2003 010509593	COFIÑO HERRERO, MANUEL VI.	CL. ALFAREROS, 43	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090035440064	03	09 2003 010509694	APARICIO LINDEZ, MARIA ME.	CL. VITORIA, 238	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090035632650	02	09 2003 010835757	ALVARO GIL, ROMAN	CL. SANTO DOMINGO, 35	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	246,65
090035762790	03	09 2003 010509290	ALONSO PEREZ, JOSE LUIS	CL. FCO. SARMIENTO, 9	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090035815031	02	09 2003 010531017	GARCIA ALONSO, NARCISO	AV. DEL ARLANZON, 13	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090036107849	03	09 2003 010533946	GALARRETA ALONSO, MARIA I.	UR. MIO CID, 19	09140	VIVAR DEL CID	11/02 11/02	246,65
090036121185	03	09 2003 010545060	BERRIO GRASCO, JOSE MARIA	CL. RAMON Y CAJAL, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
090036326404	03	09 2003 010545363	COBOS VELASCO, ANGEL	PZ. MAYOR, 20	09240	BRIVIESCA	11/02 11/02	246,65
090036481806	03	09 2003 010511415	AIZPURI MARTINEZ, RAFAEL	CL. CALZADAS, 5	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090036555160	03	09 2003 010511617	CURIEL FERNANDEZ, CESAR	AV. LA PAZ, 11	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090037126652	03	09 2003 010510102	SANTACRUZ FUENTE, LUIS JA.	BD. INMACULADA A-1	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090037341668	03	09 2003 010534148	LES RUESGA, M. BEGOÑA	CL. REGINO SAINZ MAZA, 1	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090037598417	02	09 2003 010503432	FRANCES CONDE, JUAN VICENTE	PZ. ESPAÑA, 2	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090037857485	02	09 2003 010503533	SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	CL. SANTA AGUEDA, 38	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090037922052	02	09 2003 010503735	IGLESIAS BERRIO, EMILIO	CL. EL MOLINO, 3	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090038014103	02	09 2003 010503937	KA FAYE RAME	CL. VILLAFRANCA, 15	09007	BURGOS	11/02 11/02	230,96
090038047445	02	09 2003 010839393	IZCARRA SANZ, JUAN JOSE	CL. PERAL, S/N	09410	PEÑARANDA DE DUERO	12/02 12/02	246,65
090038173949	02	09 2003 010504644	BURGOS ALFAGEME, FELIPE	CL. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	11/02 11/02	230,96
090038188703	03	09 2003 010565066	MARTIN PADILLA, LUIS	PP. VIRGEN DE LAS VIÑAS	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090038323287	02	09 2003 010504745	DI DE LA CUESTA BONILLA, GUI.	CL. LLANA DE AFUERA, 1	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090038578016	02	09 2003 010505048	DIOP ABIBOU	CL. JOSE ECHEGARAY, 18	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090039030276	02	09 2003 010506076	LOPEZ CASTILLO, ANGEL MAN.	CL. LA TEJERA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090039035936	03	09 2003 010506967	ZAMORA ZUBIA, CESAREO MAR.	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 7	09007	BURGOS	11/02 11/02	230,96
090039037552	03	09 2003 010839090	CRESCO APARICIO, SANTIAGO	CL. SALVADOR DALI, 3	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	246,65
090039147787	02	09 2003 010566581	GONZALEZ AGUILAR, RAFAEL	CL. SALVADOR DALI, 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090039178608	02	09 2003 010507270	ARRIBAS GARCIA, FRANCISCO	CL. ANDRES MTNEZ. ZATORRE, 3	09002	BURGOS	11/02 11/02	246,65

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090039217610	02	09 2003 010507472	DIEZ ARNAIZ, GUILLERMO	CL. LLANA AFUERA, 19	09003	BURGOS	11/02 11/02	230,96
090039249841	02	09 2003 010507573	RUIZ MELON, JESUS MANUEL	AV. LA CONSTITUCION, 2	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090039310263	02	09 2003 010840104	CASTILLA JUNCAL, MANUEL	AV. CASTILLA, 12	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	246,65
090039337343	02	09 2003 010506361	HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	AV. DEL CID, 19	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090039480722	02	09 2003 010506462	KANE MOUSTAPHA	CT. VALLADOLID KM. 2	09001	BURGOS	11/02 11/02	230,96
090039578833	03	09 2003 010565672	MARTIN HOYA, OSCAR JAVIER	CL. LAS CAÑADAS, 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
090039787078	03	09 2003 010505452	URBANEJA MECERREYES, HIPO.	CL. VITORIA, 257	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090039876503	02	09 2003 010505654	PALACIOS ANGULO, ROBERTO	GL. LUIS BRAILLE, 3	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090040168109	03	09 2003 010545666	OSUA GORDEJUELA, RAUL	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 12	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	246,65
090040333514	02	09 2003 010531219	HORTIGÜELA JUEZ, RAFAEL	PS. FUENTECILLAS, 17	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090040450621	02	09 2003 010508684	VICARIO PAHL, CHRISTIAN	CL. CONDESA MENCIA, 12	09007	BURGOS	11/02 11/02	230,96
090040694131	03	09 2003 010531118	GONZALEZ CUEVAS, ESTHER	PZ. ESPAÑA, 9	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090040791333	02	09 2003 010841417	CUÑADO ESTEBAN, MARIANO	CL. ARIAS MIRANDA, 20	09400	ARANDA DE DUERO	12/02 12/02	246,65
090041002713	02	09 2003 010513435	PACIOS VIDAL, CARLOS	CL. MARTINEZ DEL CAMPO, 12	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090041031005	02	09 2003 010513637	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090041031611	02	09 2003 010532835	SANTAMARINA PASCUAL, JOSE	PZ. ANTONIO JOSE, 2	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090041113453	03	09 2003 010513233	PINEDA OTAOLA, MARIA SOLE.	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 4	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090041364845	02	09 2003 010550619	LOPEZ GARCIA, ALEJANDRO	CL. DUQUE DE FRIAS, 8	09240	BRIVIESCA	11/02 11/02	246,65
090041452953	03	09 2003 010512829	OSMA CASADO, ROBERTO	CT. MADRID-IRUN, KM-243- N.176	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
090041516611	03	09 2003 010513031	OSMA CASADO, CARLOS	CT. MADRID-IRUN, KM-243- N.176	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091000066111	02	09 2003 010512021	RAMOS GUTIERREZ, MARIA JE.	CL. LAVADEROS, 31	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091000075205	02	09 2003 010512223	KANE FALLOU	LG. CTRA. VALLADOLID KM. 4	09001	BURGOS	11/02 11/02	230,96
091000104810	03	09 2003 010512324	VILLARIEZO ORCAJO, SERGIO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 4	09006	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091000426526	02	09 2003 010514748	NIETO JIMENEZ, JESUS ANGEL	CL. LA RIBERA, 18 - P	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091000505237	02	09 2003 010514950	CISSE MBACKE	CL. PARQUE EUROPA, 7	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091001129269	03	09 2003 010514344	MOLERO SOTILLO, MARIA YOLANDA	CL. NTRA SEÑORA DE FATIMA, 11	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091001134828	03	09 2003 010514445	ARNAU FERNANDEZ, JORGE	AV. EL CID CAMPEADOR, 74	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091001266584	03	09 2003 010515455	BENGOA MORAL, AITOR	CL. VILLALON, 7	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091001367931	02	09 2003 010515556	GIL ALCARAZU, MARIA JESUS	CL. MALAGA, 28	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091001392886	03	09 2003 010531623	VILLEGAS MURO, JUAN JOSE	CL. VITORIA, 249	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091001805340	02	09 2003 010561733	HERAS CAL, MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
091002118972	02	09 2003 010516263	ROJO HERNANDEZ, JESUS OSCAR	PP. REGINO SAINZ DE LA MAZA, 15	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091002203242	02	09 2003 010531522	VELASCO SANCHI, EROS	AV. REYES CATOLICOS, 2	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091002327928	02	09 2003 010518586	GUEYE ANTA	CL. CARDENAL BENLLOCH, 1	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091002402902	03	09 2003 010518687	MARTINEZ ALONSO, ALBERTO	CL. ARCO DEL PILAR, 7	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091002562243	02	09 2003 010518788	MBENGUE CHEIKH	CL. AVILA, 9	09001	BURGOS	11/02 11/02	230,96
091003154448	03	09 2003 010518081	IBEAS TUBILLEJA, ROBERTO	CL. VITORIA, 226	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091003481622	03	09 2003 010560723	GUTIERREZ MURILLO, DIANA	CL. SANTA ANA, 8	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
091003551946	02	09 2003 010560925	IGLESIAS BAÑOS, ARTURO	CL. SORIA, 32	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
091003620755	02	09 2003 010517172	GARCIA ARCE, ALBERTO	CL. CANDELAS, 5	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091003629243	02	09 2003 010517273	MARTINEZ GONZALEZ, JOSE A.	PZ. CADIZ, 3	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091003713917	03	09 2003 010561329	GARCIA CALLE, JUAN LUIS	CL. BARRIO LAS CASITAS, 30	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
091003833145	02	09 2003 010517374	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091004165773	03	09 2003 010533643	LOPEZ BLANCO, MONICA	CL. VALDEMORO, 1	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091004386348	02	09 2003 010561430	GELLA JARNE, JAVIER	CL. PISUERGA, 3	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
091004462938	02	09 2003 010516667	PALACIOS HERMOSILLA, LUIS	CL. VITORIA, 204	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091004492846	02	09 2003 010533744	RIBEIRO DE MOURA, JOSETE	CL. SAN LORENZO, 27	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091004514973	03	09 2003 010561632	LOPEZ FERNANDEZ, MARIA AR.	PZ. J. PRIMO DE RIVERA - BAR	09315	FUENTEMOLINO	11/02 11/02	246,65
091006126587	02	09 2003 010553666	SIERRA GARCIA, PILAR	CL. PEDRO DE MEDINA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	11/02 11/02	246,65
091006947855	02	09 2003 010519600	MARTINEZ GARCIA, FERNANDO	PP. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091006957656	02	09 2003 010546676	CAMARA MURO, CONSUELO	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 11/02	230,96
091006988675	02	09 2003 010519701	SENE IBRAHIMA	CL. CARDENAL BENLLOCH, 1	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091007055262	02	09 2003 010519802	GOMEZ LOPEZ GOMEZ, MARIA	PP. LA ISLA, 11	09003	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091007275130	02	09 2003 010519903	BA ROKHAYA	CL. CARDENAL BENLLOCH, 1	09004	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091008029104	02	09 2003 010520408	HERMOSILLA MORENO, MARIA	CL. VITORIA, 204	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
091008631413	03	09 2003 010560218	AUGUSTO MAIO, ARMANDO	CL. PISUERGA, 5	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
200040234756	03	09 2003 010499792	BARCENILLA REDONDO, JOSE	CL. ALFAREROS, 81	09001	BURGOS	11/02 11/02	246,65
200054911664	03	09 2003 010499994	VANDER VORST, BIENVENU JU.	CL. REAL, 12	09197	SOTRAGERO	11/02 11/02	246,65
241000319877	03	09 2003 010498277	MIRALPEIX ALONSO, FRANCISCO	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
250036620991	02	09 2003 010498176	PANO MAYNAR, JOAQUIN	CL. GRUPO SAN ROQUE, 6	09197	VILLALBILLA	11/02 11/02	246,65
280144412075	02	09 2003 010544454	VALLEJO FERNANDEZ, JOSE L.	PZ. SANCHO GARCIA, 2	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	11/02 11/02	246,65
280220183324	03	09 2003 010544252	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. JOSE ANTONIO, 26	09500	MEDINA DE POMAR	11/02 11/02	246,65
280258907845	02	09 2003 010544353	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA KM. 3	09550	VILLARCAYO	11/02 11/02	246,65
280404950439	03	09 2003 010568605	CRESPO TREVIANO, TOMAS A.	AV. INFANTES DE LARA, 34	09600	SALAS DE LOS INFANTES	11/02 11/02	246,65
281096601003	02	09 2003 010500196	RESTREPO PERILLA, BLANCA	CL. JUAN XXIII, 11	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
281112267513	02	09 2003 010500095	KANE ABDOUN	CL. JOSE ECHEGARAY, 18	09001	BURGOS	11/02 11/02	230,96
331004421516	03	09 2003 010500301	COYA VEGA, JAVIER	LG. NAVES TAGLOSA, NAVE 221	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
340009541529	02	09 2003 010535562	ALCONERO GARCIA, JOSE LUIS	CL. COMPOSTELA, 5	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
420011348381	03	09 2003 010536168	LEON ORTIZ, ZACARIAS	CL. FCO. SARMIENTO, 11	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
421000168320	03	09 2003 010569716	POZUELO ROMERO, MERCEDES	PZ. MAYOR, 2	09340	LERMA	11/02 11/02	246,65
450029328478	02	09 2003 010500200	MACIAS TABOADA, ISABEL	CL. VITORIA, 235	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
470037072470	02	09 2003 010534855	CABERO MARTIN, JESUS	CL. GONZALO BERCEO, 23	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
471001174309	03	09 2003 010534552	ROMAN MONZON, FRANCISCO J.	AV. EL CID CAMPADOR, 1	09005	BURGOS	11/02 11/02	246,65
471011636565	02	09 2003 010500503	GONZALEZ MARTINEZ, GONZALO	PZ. ROMA, 10	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65
480045592180	03	09 2003 010500705	CALVO FERNANDEZ, EMILIA	PJ. EL MERCADO, 2	09007	BURGOS	11/02 11/02	230,96
480055396456	02	09 2003 010542434	LOPEZ MENDEZ, JOSE	CL. EN EL MUNICIPIO	09569	MERINDAD DE MONTIJA	11/02 11/02	246,65
480063552439	02	09 2003 010500907	NUÑEZ BERTES, JOSE ANTONIO	CT. MARID-IRUN, KM.251	09199	RUBENA	11/02 11/02	246,65
480077237927	03	09 2003 010568504	LORENZO CAZORRO, MIGUEL A.	AV. JOSE ANTONIO, 33	09400	ARANDA DE DUERO	11/02 11/02	246,65
480079152665	03	09 2003 010541727	MODRONO SEDANO, MIGUEL AN.	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	11/02 11/02	246,65
480084066121	02	09 2003 010542030	ARGÜESO HORNA, JOSE EVARI.	CT. BURGOS-SANTANDER KM. 86	09572	CABAÑAS	11/02 11/02	246,65
480084179184	02	09 2003 010541828	CASTRESANA ALANA, JOSE ADOLFO	CL. SATURNINO RODRIGUEZ, 1	09500	MEDINA DE POMAR	11/02 11/02	246,65
480089430322	02	09 2003 010500806	DE LA HERA PEÑACOBIA, MARCELINO	AV. ALAR	09120	VILLADIEGO	11/02 11/02	246,65
480113982234	02	09 2003 010543343	REYERO DIEZ, FRANCISCO JA.	CL. REAL, S/N	09514	ROSALES	11/02 11/02	246,65
500034288103	03	09 2003 010535865	CABERO POZUELO, MIGUEL	AV. ELADIO PERLADO, 16	09007	BURGOS	11/02 11/02	246,65

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA (JORNADAS REALES)

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101298822	02	09 2003 010611243	VERACRUZ, S.A.	LG. LA CERCADILLA	09580	CONCEJERO	01/03 01/03	161,88

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar una campaña de publicidad de marketing directo destinada a promocionar la recogida selectiva de residuos.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos. Plaza Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25. Fax: 947 28 88 32. Expediente: 38/03.

1. – Objeto del contrato: Contratación de la realización de una campaña de publicidad de marketing directo destinada a promocionar la recogida selectiva de residuos.

Plazo de entrega de los trabajos: 45 días.

2. – Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

3. – Presupuesto base de licitación: 150.000 euros.

4. – Garantía provisional: 3.000 euros.

5. – Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04 o en la página web del Ayuntamiento:

www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. – Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

7. – Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos. Sección de Hacienda. Negociado de Contratación. 09071 Burgos.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. – Apertura de las ofertas: La Mesa de Contratación, en acto público procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

9. – Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

10. – Página web del Ayuntamiento: www.aytoburgos.es

Burgos, a 23 de junio de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200305710/5655. — 91,20

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Anuncio de la tasa por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 397/03, de fecha 25 de junio de 2003, el siguiente padrón fiscal, correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio 2003.

– Tasa por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2.A) de la Ley 39/88, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del art. 124.3 de la Ley General Tributaria se publica este edicto para advertir que las liquidaciones por la tasa y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 15 de julio al 19 de septiembre del presente año a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora, correspondientes a esta, según lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 25 de junio de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200305694/5656. — 51,30